



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. Cuarenta y dos

Sesión: Plenario de las Comisiones Leg. **Fecha:** 21 de abril de 1981

SUMARIO:

- I Instalación de la Sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Primer Punto del Orden del Día. Segundo Debate del - Proyecto de Ley que crea el Cantón Archidona.
- IV Segundo punto del Orden del Día. Primer Debate del - Proyecto de Ley que crea el Cantón Catamayo.
- V Tercer punto del Orden del Día. Primer Debate del - Proyecto de Ley que establece que la Cámara Nacional de Representantes, o, en su receso, el Plenario de las Comisiones Legislativas, editarán las leyes y sus codificaciones y las publicarán.
- VI Cuarto Punto del Orden del Día. Primer Debate del - Proyecto de Decreto que reivindica derechos al General González Alvear.
- VII Quinto punto del Orden del Día. Segundo Debate del - Proyecto de Reformas a la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- VII Clausura de la Sesión.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. Cuarenta y dos

Sesión: Plenario de las Comisiones Leg. **Fecha:** 21 de abril de 1981.

INDICE:

| | | |
|-----|---|--------------|
| I | Instalación de la Sesión | 2 |
| II | Lectura del Orden del Día | 3 |
| | <u>INTERVENCIONES</u> | |
| | H. Félix Navarrete | 3-4 |
| | H. Loor Rivadeneira | 4 |
| | H. Garrido Jaramillo | 5 |
| | H. Fadul Suazo | 5-6 |
| III | Segundo Debate del Proyecto de Ley que crea el Cantón Archidona | 6 |
| | <u>INTERVENCIONES</u> | |
| | H. Loor Rivadeneira | 7-8, 13-16 |
| | H. Mosquera Murillo. | 8, 11-13 |
| | H. Cueva Puertas. | 11, 13, 16 |
| IV | Primer Debate del Proyecto de Ley que crea el Cantón Catamayo. | 16 |
| | H. Mosquera Murillo | 20 |
| V | Primer Debate del Proyecto de Ley que establece que la Cámara Nacional de Representantes o, en su receso, el Plenario - de las Comisiones Legislativas, editarán las leyes y sus codificaciones y las publicarán. | 21 |
| | <u>INTERVENCIONES</u> | |
| | H. Cueva Puertas. | 22-24, 30-32 |



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. Cuarenta y dos

Sesión: Plenario de las Comisiones Leg **Fecha:** 21 de abril de 1981

INDICE:

| | |
|--|---------------------------------|
| H. Valencia Vásquez. | 24-25 |
| H. Llor Rivadeneira. | 25-30, 33 |
| H. Pico Mantilla. | 27 |
| H. Gallegos Domínguez. | 28-29 |
| H. Mosquera Murillo | 33 |
| | |
| VI Primer Debate del Proyecto de Decreto que reivindica derechos al General - González Alvear. | 33 |
| <u>INTERVENCIONES</u> | |
| H. Ortiz Gudberto | 35-39 |
| H. Mosquera Murillo | 37 |
| H. Gallegos Domínguez. | 38-39 |
| H. Garrido Jaramillo | 39 |
| H. Proaño Maya. | 40-41 |
| | |
| VIII Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales. | 41 |
| <u>INTERVENCIONES</u> | |
| H. Valencia Vásquez | 51, 60-62, 67, 69 70, 73-74. |
| H. Cueva Puertas | 51-54, 62-69, 75-76 |
| H. Borja Cevallos | 54-55, 64-65 |
| H. Mosquera Murillo. | 55-56, 70-71 |
| H. Gallegos Domínguez. | 56-59, 61-62, 66, 72-73 |



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. Cuarenta y dos

Sesión: Plenario de las Comisiones Leg- **Fecha:** 21 de abril de 1981

INDICE:

H. Loor Rivadeneira. 66-67, 69, 72, 74
75-77.

VIII Clausura de la Sesión 78.



En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y un días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del H. Ingeniero Raúl Baca Carbo, - Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas. En la Secretaría actúa el señor Lcdo Luis Heredia Yerovi, Secretario Encargado de la H. Cámara Nacional de Representantes.---
Concurren los siguientes H.H. Legisladores, Miembros de las Comisiones Permanentes:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL:-----

H. Proaño Maya Marco Antonio.
H. Gallegos Dominguez Camilo
H. Mosquera Murillo Pepe Miguel.
H. Plaza Chillambo Gilberto.
H. Borja Cevallos Rodrigo.

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:-----

H. Ayala Serra Luis Oswaldo.
H. Ortiz Ortiz Gudberto.
H. Valdez Carcelén Arquímides
H. Bowen Cabagnaro Ricardo.

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

H. Garrido Jaramillo Edgar.
H. Mejía Montesdeoca Luis.

./.

- H. Cueva Puertas Pío Oswaldo.
H. Gavilánez Vásquez Luis Antonio.
H. Valencia Vásquez Manuel.

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:--

- H. Vallejo Escobar Fausto.
H. Loor Rivadeneira Eudoro.
H. Pico Mantilla Galo.
H. Fadul Suazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, sírvanse tomar asiento para que Secretaría, constate el quórum reglamentario.-----

SEÑOR SECRETARIO.-Señor Presidente, hay quorum reglamentario en la Sala de Sesiones.-----

CAPITULO I

SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la Sesión. Honorable Borja, si H. BORJA CEVALLOS.-Para robarle simplemente unos minutos, señor Presidente. Para pedir que, por favor se cambie el Orden del Día, porque aquí hay una Comisión de Archidona, que que tienen largo viaje de regreso y que han venido a defender la cantonización de su Parroquia, de tal manera que yo propongo como punto previo, que el punto cuarto del Orden del Día pase a ser el primero, simplemente eso.-----

SEÑOR PRESIDENTE.-En realidad, señores Legisladores, si me permiten, vamos a proceder de conformidad con los Reglamentos. Señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día.-----

./.

CAPITULO II

SEÑOR SECRETARIO.-El Orden del Día, para la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, de hoy martes veinte y uno de abril de mil novecientos ochenta y uno, es como sigue: 1.-Primer Debate del Proyecto de Ley que establece que la Cámara Nacional de Representantes, y en su receso, el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, editarán las Leyes y sus Codificaciones y las publicarán; 2.-Primer Debate del Proyecto de Ley que crea el Cantón Catamayo; 3.-Primer Debate del Proyecto de Decreto que reivindica al General González Alvear; 4.-Primer Debate del Proyecto de Ley que crea el Cantón Archidona; 5.-Segundo Debate de Reformas a la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales. Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Una rectificación, el cuarto punto es Segundo Debate. Ha sido leído el Orden del Día, el Honorable Félix tiene la palabra.-----

H. FELIX NAVARRETE.- Señor Presidente, Honorables colegas: en primer término por agradecer al Plenario de la Cámara de Representantes, a la Comisión de lo Civil y Penal, por este gesto que en un tiempo, por así decirlo, record, se ha logrado colmar las aspiraciones del pueblo de Archidona, una aspiración latente que se mantuvo a través del tiempo y de la historia, ya que Archidona, en el tiempo de la colonia ha sido, la capital de la Región Amazónica; pero, por esas circunstancias de la política interna del país, pasó a ser una mera parroquia, pero la lucha infatigable de aquí, de estos moradores, de esta genete hidalga, libérrima por ver crecer a su parroquia y tener el desarrollo en el futuro de la historia, se ha cristalizado esta idea en base del apoyo tanto

./.

de la Comisión de lo Civil y Penal, como del Plenario de las Comisiones y como de usted, señor Presidente, yo agradezco - esta gentileza y auguro desde ya, que el próspero Cantón Archidona tenga, una situación de desarrollo en lo que por derecho deben tener todos los pueblos que se incorporan al desarrollo del país. Gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.-Hay un pedido del Honorable Rodrigo Borja, que está apoyado por el Honorable Félix, para pasar el cuarto punto a primer punto del Orden del Día. Sobre el punto Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.-Señor Presidente, en primer lugar para aprovechar esta oportunidad de apoyar el pedido del doctor Borja, en el sentido de que la cantonización de Archidona, - se le de la prioridad colocándole en el primer punto del Orden del Día, no por ganar aplausos, sino considerando que aquí hay una abundante delegación de este futuro cantón que merece nuestra consideración, nuestra estima, y no vale la pena hacerlos perder demasiado tiempo, además por cuestiones de tiempo, además por cuestiones de tiempo, lo que falta - para aprobar en segunda; pero, también, quisiera, señor Presidente, que como hay otra cantonización que es la de Catamayo, que el primer punto que consta en el Orden del Día, pase a tercero, es decir, primero Archidona, luego Catamayo, y luego lo que ahora consta en el primer punto; con esta observación, yo me permito plantear como moción, señor Presidente, porque ese problema nos va a llevar un largo debate posiblemente, pero es una cosa de mucha trascendencia para la vida de la Cámara, según me ha explicado usted mismo.-----

SEÑOR PRESIDENTE:Yo rogaría, señores Legisladores, ir en orden. Hay un palanteamiento para que el primer punto del Orden del Día, sea la cantonización de Archidona, hoy es el día de la chonta, es el día de Archidona; de tal manera que también en homenaje a eso, los señores Legisladores que estén de acuerdo, en el primer punto, sea la cantonización de Archidona, que se sirvan levantar el brazo.Aprobado. Sobre el Orden del Día hay un pedido del Honorable Loor, en el sentido de que el segundo punto del Orden del Día, sea la cantonización

./.

de Catamayo, primera discusión. Honorable Garrido.-----
H. GARRIDO JARAMILLO.-Gracias, señor Presidente, señores Legisladores, en realidad para apoyar tanto la proposición hecha por el Honorable Borja, como la del Honorable Loor. Creo que los dos sectores de la Patria, merecen la atención especial del Congreso y de la República. Además, señor Presidente, para pedir que en orden a ese respaldo que merecen todos los Legisladores a través de sus actuaciones en el Congreso, y que merecen las leyes que el Congreso expide en favor y en beneficio de los ecuatorianos, como es el caso específico de la Ley de Tránsito; en vista de una publicación que se ha presentado en el diario El Comercio del día de ayer, respaldo al Diputado Proaño Maya que es Presidente de la Comisión-Laboral y Social, le solicito, señor Presidente, que en dos minutos se haga leer este acuerdo, que se lo apruebe si es el caso.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el Orden del Día, ha sido aprobado el primer punto, la cantonización de Archidona; el segundo punto del Orden del Día, los señores Legisladores que estén de acuerdo en que Catamayo, sea el segundo punto del Orden del Día, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. Sin otras variantes, el Orden del Día sigue el que ha sido presentado. Honorable Fadul.-----

H. FADUL SUAZO.- Señor Presidente, Honorables Representantes: también para sumarme a la petición del Honorable Borja, y del Honorable Loor; pero, señor Presidente, como el Plenario conoce, quiero aprovechar esta oportunidad; soy un hombre de pocas palabras, y no quiero, y no quiero pedir otra vez la palabra; quiero simplemente aprovechar de esta tribuna, señor Presidente, para denunciarle al pueblo ecuatoriano, que la clase bananera de mi provincia, está sufriendo por el olvido y por el quemimportismo, de las autoridades competentes; el banano, señor Presidente y señores Representantes, es el segundo renglón en la economía del país, y sin embargo, las autoridades competentes no tienen siquiera la capacidad suficiente para defender las plantaciones bananeras de todo el Ecuador. Con el paro de los pilotos de las compañías fumiga-

./.

doras, y a parte de eso, quiero también denunciar a la clase-banamera del país desde esta tribuna, de que no ha habido aún todavía el resultado de que el Ministerio de Agricultura haya mandado a esta Cámara el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional del Banano, y en prueba de ello tengo aquí una comunicación de la Secretaría de esta Honorable Cámara, en la cual comunican que aún no llega el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional del Banano; que sepa el pueblo ecuatoriano el quemeimportismo que sigue reinando en los sectores que tienen que apoyar la agricultura, se habla mucho, señor Presidente, de que la agricultura en el Ecuador, un país eminentemente agrícola, y sin embargo, el sector bananero está siendo olvidado inmisericordemente por los organismos que tienen que ver con esto, de una mera especial, mi provincia, la Provincia de El Oro, es una provincia eminentemente bananera y sin embargo, cuando hay conflictos internacionales se hacen desfiles demagógicos, y gritos demagógicos a quinientos, y seis cientos kilómetros de la frontera, por eso, la protesta formal por esos actos de quemeimportismo de los sectores que tienen que ver con esto. Gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, el primer punto del Orden del Día.-----

CAPITULO III

SEÑOR SECRETARIO.-1.- Segundo Debate del Proyecto de Ley que crea el Cantón Archidona. El informe de la Comisión es como sigue, señor Presidente. "Oficio número 101-CLCP-Quito, abril 14 de 1981- señor Ingeniero-Raúl Baca Carbo-Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes-En su Despacho.-- Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, consideró las observaciones hechas en primera, al proyecto de ley por el cual se eleva a la categoría de cantón, a la Parroquia de Archidona en la Provincia de Napo, que ha conocido el Plenario de su acertada Presidencia, observaciones que constan en el oficio remitido al señor Presidente de la Comisión por el señor Prosecretario de la H. Cámara Nacional de Representantes. Al respecto, las indicaciones formuladas por el Honorable Pío Oswaldo Cueva, fue

./.

..ron aceptadas en todas sus partes; los mismos que están entregados en nueva redacción del Proyecto que se envía adjunto. En relación a la inquietud del Honorable Eudoro Loor, expresamos que las parroquias que constan en el proyecto mencionado, son estas rurales. Dejamos a salvo el mas ilustrado - criterio de usted, señor Presidente, y de los demás Honorable Legisladores.- Muy atentamente, Dios, Patria y Libertad, suscriben los Honorables señores Legisladores: doctor Marco Proaño Maya, Presidente; doctor Camilo Gallegos Domínguez, Vicepresidente; doctor Rodrigo Borja Cevallos, Vocal; abogado - Pepe Mosquera Murillo, Vocal; señor Gilberto Plaza Chillambo, Vocal. Hasta aquí el oficio de la Comisión, señor Presidente. SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el proyecto, señor Secretario, la parte resolutive, artículo por artículo para ser aprobado en segunda.-----

SEÑOR SECRETARIO.- De proyecto enviado por la Comisión, Artículo 1.- Créase el Cantón Archidona en la Provincia de Napo, su cabecera cantonal será Archidona. Hasta aquí, el Artículo primero.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del primer artículo, que se sirvan levantar el brazo. Queda aprobado el primer artículo. Artículo segundo, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- La jurisdicción Política-Administrativa del Cantón Archidona, comprenderá las parroquias: Archidona, Cotundo, San Pablo, Avila y Loreto. Hasta aquí el artículo segundo, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA. - Señor Presidente, en consecuencia a a mi observación hecha en el primer debate, y que la Comisión de lo Civil y Pneal, inclusive en su informe aclara, de que son parroquias rurales; yo creo proponerle que este artículo diga: "La jurisdicción político-Administrativa del Cantón Archidona, comprenderá las parroquias rurales, etetera, etcétera" Por qué ?. Porque de acuerdo a la Ley de Régimen Provincial, corresponde, a los Municipios y a los Consejos -

./.

Provinciales crear parroquias rurales o urbanas; inclusive, - hay casos concretos en que se aumentan las parroquias urbanas con el propósito de aumentar la la capacidad poblacional, de ensanchamiento urbano o físico, etcétera. Entonces vale - definir las de una vez, porque ya será materia de cambiar su - condición de rural a urbana, cuando ese municipio que surja - después de la cantonización crea conveniente y lo crea neces - sario; de tal manera que yo sugiero que se diga: "Las parro - quias rurales Archidona, Cotundo, San Pablo, Avila y Loreto".
SEÑOR PRESIDENTE.- Pero Archidona, no tendría el carácter de rural.-----

H. LOOR RIVADENEIRA; A no, a excepción de Archidona, perdón.
SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mosquera.

H. MOSQUERA MURILLO.- Señor Presidente, estimo que la preo - cupación del Honorable Loor, no tiene fundamento en este as - pecto, porque una cosa muy diferente es que se proceda a cre - ar. Cuando nosotros hacemos de un caso, como en el presente, de que las que se nombran como parroquias Cotundo, San Pablo Avila, etcétera, no son parroquias y queremos darles la cate - goría de parroquias, ahí sí, pero en este caso, lo que hace - mos es indicar para efectos administrativos cuales son las - parroquias que corresponden sean estas rurales o urbanas; de ninguna manera pues, obstaculiza que se aclare la intepreta - ción de este artículo. Consecuentemente, creo que no tiene - pues, motivación válida la observación; porque no se trata - de crear, no estamos nosotros cambiando en absoluto la condi - ción administrativa de estas parroquias; consecuentemente, de - be mantenerse.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe apoyo para la propuesta del Honora - ble Loor?. No hay apoyo. Los señores Legisladores que estén - de acuerdo con el texto del segundo artículo, que se sirvan - levantar el brazo. Señores Legisladores, les ruego expresar - su opinión. Aprobado el artículo segundo. Artículo tercero.-

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- Los límites del Cantón Archi - dona serán los siguientes: Al norte: De la cima del volcán - Antizana, el divisor de las cuencas hidrográficas de los rí - os Antizana y Quijos, hasta alcanzar las nacientes del río -

./.

Cosanga; este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Aliso; de esta confluencia, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta su unión con la línea de cumbre de la Cordillera de los Huacamayos; de dicha unión, la línea de cumbre de dicha cordillera que pasa por el volcán Sumaco y su extensión hasta las nacientes del Río Bacuno, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Suno; por este último río aguas abajo hasta el ángulo que forma este río al Norte de Loreto, denominado el Gran Codo del Río Suno, la alineación hacia el Nor-Este hasta alcanzar las nacientes del Río Lagartoyacu o Río Suyuno; de estas nacientes, la línea del cumbre al Este hasta los orígenes del Río Guamayacu; por este río, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Suyunoyacu; por este último río, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Napo; al Este: De la afluencia del Río Suyunoyacu en el Río Napo; el curso de este último río, aguas arriba, hasta su afluencia en el Río Pucuno; al Sur: de la afluencia del Río Pucuno en el Río Napo, el curso del Río Pucuno, aguas arriba, hasta sus orígenes en la Cordillera de Huachiurco; de estos orígenes la línea de cumbre de la mencionada Cordillera, hasta alcanzar las nacientes del Río Copayacu; por este río, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Misahuallí; por este río, aguas arriba hasta la afluencia del Río Hollín; de esta afluencia, la alineación al Nor-Oeste hasta la afluencia de la Quebrada Huasayacu en el Río Misahuallí; por este río, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Chichillaqui; de esta afluencia, el curso del Río Chichillaqui, aguas arriba hasta sus nacientes; de estas, la línea de cumbre, hasta alcanzar los orígenes del Río Sin Nombre Ni; por este último río, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Verdeyacu; por este río, aguas abajo, hasta la afluencia del río Chalupas; por este río, aguas arriba hasta la afluencia del Río Huanui; por este río, aguas arriba, hasta sus nacientes, la línea de cumbre al Sur-Oeste, hasta alcanzar la cima del Cerro Quilindaña. Al Oeste: Partiendo de la Cima del Cerro Quilindaña, la línea de cumbre que pasa al Sur de las Lagunas Verde Cocha,

./.

Yuragcocha, nacientes de la quebrada Chico Yashima y su extensión hasta su unión orográfica con la Cordillera de los Andes a la altura del vértice geodésico Morro de cota 4288 mtrs, de vértice geodésico; la línea de cumbre de la cordillera de los Andes al Norte que pasa sucesivamente por las alturas de Yantaloma, vértice geodésico Encantado de cota 4.362 mtrs, en las montañas de Yucsiloma, Cerros Encantado, Inshquizanja y Churrimihurso, y su extensión al Nor-Oeste en dirección al volcán Cotopaxi, hasta alcanzar la cota 4.200 mtrs, de esta cota, la curva de nivel 4.200 mtrs, hasta un punto situado a la misma latitud geográfica del vértice Hielo de cota 4.403 mtrs, de la curva de nivel 4.200 mtrs, la línea de cumbre al Nor- Este que pasa por el vértice geodésico Cochachas de cota 4.143 mtrs, nacientes de los tributarios de los ríos Pita, Valle Vicioso y Antisana, vértices geodésicos Chuquirá de cota 4.198 mtrs y Atueloma y su extensión al Este hasta alcanzar la cumbre del Volcán Antisana. Hasta ahí el artículo tercero, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el artículo tercero, el texto leído, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el artículo tercero. Artículo cuarto.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.-Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo -- sin número, de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial Número 113, de 24 de enero de 1980, asignase al Municipio del Cantón Archidona, un aporte anual de diez millones de sucres, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones. Hasta aquí el artículo cuarto, señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el artículo cuarto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el artículo cuarto.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.-deróganse las disposiciones que se opongan a esta ley, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta aquí el artículo quinto, señor Presidente.-----

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mosquera.-----
H. MOSQUERA MURILLO.-Señor Presidente, en lugar del artículo cuarto, debe estar la disposición transitoria y el artículo quinto debe estar al final.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mosquera, es una, perdón, no hay ninguna observación sobre el artículo cuarto. El artículo cuarto fue aprobado, usted hizo mención en este momento al artículo cuarto. Antes del artículo quinto la disposición transitoria. Señor Secretario, sírvase leer la disposición transitoria.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Disposición Transitoria.-" Por esta vez, para la elección de los concejales que deben integrar el Concejo Municipal de Archidona, el Tribunal Supremo Electoral, hará uso de la facultad que le concede el Artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley de Elecciones. Hasta aquí la disposición transitoria, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----
H. CUEVA PUERTAS.-Señor Presidente, yo rogaría al Honorable Pepe Mosquera, que retirara su indicación; creo que es de costumbre en materia de expedición de leyes, que la disposición transitoria, vaya después de las disposiciones de carácter permanente; aquí, en cambio se intercalaría en el cuerpo de las disposiciones permanentes, la disposición transitoria y luego de esta disposición transitoria, vendría la disposición del artículo final, que entiendo ese es el propósito del Honorable Mosquera dar la disposición al artículo final; creo yo, señor Presidente, que podría mantenerse la redacción del proyecto como lo ha presentado la Comisión, a fin de mantener incluso el sistema que hemos observado en el curso de la aprobación de las leyes. Nada más, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.-Quiero enteneder que la observación del Honorable Mosquera, da al hecho de aprobación fundamentalmente. Honorable Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO.- Señor Presidente, efectivamente concuerdo con lo expresado por el Honorable Pío Cueva, en el sentido de que se ha usado así, es práctica anterior, pero noso -

./.

..tros venimos utilizando una práctica diferente, y es precisamente la que yo estoy solicitando. ¿Por qué?. Porque en definitiva, el artículo cinco, que de acuerdo al criterio vertido por el Honorable Pio, es un artículo permanente, lo cual es así, no es un artículo permanente sino un artículo final- que lo que hace es determinar la vigencia; consecuentemente, por eso es el final después del transitorio; entonces, lo que hemos utilizado en diferentes proyectos que hemos arobado es precisamente la transitoria y luego la final, por eso tiene el nombre de disposición final, porque va al final

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, yo estoy de acuerdo en buena parte con lo expuesto por el Honorable Mosquera, en realidad el artículo quinto es innecesario porque de suprimírsele, entraría a regir la disposición constante en la primer parte del Código Civil, que habla de la derogación tácita; entonces, sabemos que la ley nueva deroga a las anteriores en todo aquello que se oponga a la nueva norma legal. Por eso yo creo que incluso, el artículo cuarto no es indispensable, se lo puede suprimir, y entonces, si vendría la disposición del Honorable Mosquera, la disposición transitoria; en todo caso, yo si quisiera hacer esta observación: de que no es conveniente intercalar en el texto de la ley, una disposición transitoria en el cuerpo de disposiciones de carácter permanente, porque si aprobamos el artículo cuarto, este artículo cuarto es una disposición de carácter permanente, indica la fecha en que entra en vigencia la nueva ley, por ende, señor Presidente, yo creo que se trata de una disposición permanente; en cambio, la disposición transitoria rige por una sola vez, y ha sido costumbre, ha sido práctica legislativa que las disposiciones de carácter permanente, tengo aquí la Constitución Política del Estado, en las que las comisiones pusieron especial interés en onservar si esta técnica jurídica tradicional en el Ecuador; sin que esto implique, que la observación del Honorable Mosquera, no sea tan improcedente. Allí dice: viene el título segundo: Reformas a la Constitución. Viene Artículo ciento cuarenta y cua-

./.

...renta y cuatro. Disposición General; vienen luego disposiciones transitorias; y concluye en esa forma el contenido de la Carta Política del Estado. Por eso, señor Presidente, sin insistir en el planteamiento que me había permitido hacer, - yo considero que de todas maneras es conveniente mantener esto que ha sido práctica dentro de la técnica legislativa ecuatoriana. Nada mas, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO.- Gracias, señor Presidente por concederme el uso de la palabra. Evidentemente, sin que nuestras intervenciones se interpreten como una polémica, simplemente el punto de vista de carácter jurídico; sencillamente, yo expresé en mi anterior intervención que esto ha sido una práctica anterior, pero nosotros hemos adoptado un sistema muy diferente, por el cual, precisamente yo manifiesto de que el artículo quinto que aparece aquí para la vigencia de esta ley, era disposición final que la encontramos en todos los proyectos que nosotros hemos aprobado; es así, señor Presidente, - que la Ley de Tránsito que se encuentra en vigencia ya, porque fue sancionada por el Presidente de la República, encontramos que las disposiciones transitorias se encuentran antes de las disposiciones finales. Entonces, precisamente para no dar lugar a esa situación de que en una oportunidad aprobamos de una manera, y en otra, de otra manera. Yo solicito - que sigamos el actual sistema que estamos nosotros practicando, de que pongamos las disposiciones transitorias y finalmente la disposición final que tiene que ver con la vigencia de la ley o del proyecto o decreto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Con el perdón, señor Presidente del Honorable Diputado Pio Oswaldo Cueva con quien, muchas veces coincidimos, pero aveces, los que no somos abogados tenemos ciertas inquietudes que las recojo, porque es dada por el Honorable Luis Mejía Montesdeoca; la disposición transitoria, debería quedar, criterio con el que comparto, después del cuarto artículo, porque aunque sea una cuestión de tipo provisional

./.

y circunstancial, sin embargo, parte de la ley es la norma obligatoria que tiene que cumplirse, y si se la saca fuera del artículo de cierre, del artículo sacramental como dice el Diputado Proaño Maya, realmente parece que estuviera con un apéndice que no tiene ningún valor legal; de tal manera, señor Presidente, que estoy de acuerdo que vaya después del cuarto la disposición transitoria y que el quinto, que diga: "La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial"; con lo cual no habría ningún problema.-----

SEÑOR PRESIDENTE.-El planteamiento del Honorable Mosquera, por lo que ha sido señalado por el Honorable Loor, tiene a poyo, ha sido suficientemente discutido, de tal manera que vamos a proceder a votar. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la propuesta del Honorable Mosquera, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. Lea, señor Secretario, la disposición transitoria.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Disposición transitoria.-"Por esta vez, para la elección de los concejales que deben integrar el Concejo Municipal de Archidona, el Tribunal Supremo Electoral hará uso de la facultad que le concede el Artículo 149 de la Ley de Elecciones". Hasta aquí la disposición transitoria, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la disposición transitoria leída, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. Artículo quinto, disposición final, de conformidad con el pedido.-----

SEÑOR SECRETARIO.-Deróganse las disposiciones que se opongan a esta Ley, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta aquí la disposición final, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.-Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la disposición final, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba la disposición final. Sírvase dar lectura a los considerandos inciso por inciso para su aprobación.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Considerando: Que la Parroquia de Archidona, perteneciente al Cantón Tena, Provincia de Napo, ha teni

./.

...do un acelerado y continuo desarrollo en todos sus aspectos, especialmente en lo poblacional, urbanístico, agrícola, ganadero y minero. Hasta aquí el primer considerando, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el primer considerando que se sirvan levantar el brazo. Queda aprobado en segunda el primer considerando. Segundo inciso.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Que es deber de los deberes públicos estimular la superación cultural, social y económica de los pueblos y reconocer por lo tanto, la justa aspiración de sus moradores". Hasta aquí el segundo considerando, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el segundo considerando, que se sirvan levantar el brazo. Queda aprobado el segundo considerando. Tercero y último considerando.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Que la Parroquia de Archidona reúne los requisitos determinados por la ley; que la Comisión Especial de Límites Internos de la República y el Consejo Provincial de Napo, han emitido informe favorable para la cantonización de Archidona. En uso de sus atribuciones, expide la siguiente ley. Hasta aquí el último considerando, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, una observación, una indicación de tipo formal. Yo tengo entendido que uno de los requisitos legales, para cantonizar a un pueblo, está pues el informe de la Comisión de Límites, está el informe del Consejo Provincial; me da la impresión como que son cosas aparte aquí, como según están redactadas; entonces yo propongo más o menos, la siguiente redacción: "Que la Parroquia de Archidona, reúne los requisitos determinados por la ley, tales como los informes que han emitido la Comisión Especial de Límites Internos de la República y el Consejo Provincial de Napo"; es decir, para dar la impresión de que uno de los

./.

..requisitos fundamentales, es el informe de esta Comisión de Límites y el informe del Consejo Provincial; porque en la forma como está redactado, me parece como que fuera otro considerando, la única diferencia, que aquí está separado con punto u coma y a renglón seguido; entonces, es cuestión de presentación.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, yo comparto la inquietud del Honorable Loo; en todo caso, el inciso tercero, debe modificarse en su redacción. Yo sugeriría que comience diciendo: "que la Comisión Especial de Límites Internos de la República, y el Consejo Provincial de Napo, han emitido informes favorables"; en plural, "para la cantonización de Archidona", punto y coma "y" coma "por consiguiente, reúne los requisitos determinados por la ley".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta debidamente aceptada. - Secretaría, si tomó nota, sírvase leerla.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente: "Que la Comisión de Especial de Límites Internos de la República y el Consejo Provincial de Napo, han emitido informes favorables para la cantonización de Archidona, y por consiguiente, reúne los requisitos determinados por la ley. En uso de sus atribuciones expide la siguiente Ley".-----

SEÑOR PRESIDENTE. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el tercer inciso, se aprueba la Ley de Cantonización de Archidona, que se envíe, señor Secretario al Ejecutivo para su sanción. El segundo punto del Orden del Día.-----

CAPITULO IV

SEÑOR SECRETARIO.- Segundo. Primer debate del Proyecto de Ley que crea el Cantón Catamayo. Oficio número 075-CLCP.- Quito, marzo 25 de 1981.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo- Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes

./.

..En su Despacho.- Señor Presidente.-Para que sea sometido a conocimiento del Plenario de las Comisiones Legislativas, acertadamente presidido por usted, tenemos el agrado de remitirle el Proyecto de Ley que crea el Cantón Catamayo, en la Provincia de Loja, que, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, ha sido aprobado en dos discusiones y en distinta fecha, por la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. Aprovechamos de esta oportunidad, para reiterarle nuestro testimonio de la más alta consideración y estima. Muy Atentamente, DIOS, PATRIA y LIBERTAD, suscriben los Honorables: doctor Marco Proaño Maya, Presidente; doctor Camilo Gallegos Domínguez, Vicepresidente; doctor Rodrigo Borja Cevallos, Vocal; abogado Pepe Miguel Mosquera Murillo, Vocal doctor Arturo Piedra Armijos, Vocal. El Proyecto de Ley es - como sigue, señor Presidente: "Que, la Parroquia de Catamayo constituye un centro de producción y mercado de interés provincial; Que corresponde al Estado estimular el avance progresivo de la parroquia, con el objeto de ampliar sus servicios en favor de los habitantes de la zona; Que con esta cantonización se impulsará el desarrollo económico y social de la parroquia Catamayo, bajo la acción programada con una concepción administrativa autónoma, ágil y moderna; Que el Honorable Consejo Provincial de Loja ha emitido informe favorable para su cantonización; y, en uso de sus atribuciones, expide la siguiente Ley: Artículo 1.-Créase el Cantón Catamayo en la Provincia de Loja, con las parroquias Catamayo, San Pedro, Guayquichuma, y El Tambo. La cabecera cantonal será Catamayo. Artículo 2.-Los límites del nuevo cantón serán los siguientes: Al Norte:Desde la afluencia de la quebrada de Naranjo, en el Río Ambocas, el curso de este río, aguas arriba, hasta la afluencia del río Rumi; por este último río, aguas arriba, que luego toma el nombre de Quebrada Rumi..... SEÑOR PRESIDENTE.-Perdón, señor Secretario, vamos a ir avanzando de una vez con observaciones para segunda, de conformidad con lo que resolvimos en la Sesión anterior, de tal manera que, el artículo primero sírvase leerlo nuevamente.-----

./.

SEÑOR SECRETARIO.-Artículo 1.-Créase el Cantón Catamayo, en la Provincia de Loja, con las parroquias Catamayo, San Pedro, Guayquichuma y El Tambo. La cabecera cantonal será Catamayo. Hasta aquí el artículo primero, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. Sin observaciones; pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.--

SEÑOR SECRETARIO.-Artículo 2.- Los límites del nuevo cantón serán los siguientes: Al Norte: desde la afluencia de la Quebrada de Naranjo en el Río Ambocas, el curso de este río, aguas arriba, hasta la afluencia del Río Rumi; por este último río aguas arriba, que luego toma el nombre de Quebrada Rumi, hasta la afluencia de la Quebrada Sharbe; por esta última Quebrada, aguas arriba, hasta sus orígenes en el Cerro Achupallas; de dicho cerro, la línea de cumbre que pasa por el vértice geodésico Achupallas de cota 2808 mtrs, nacientes de los formadores septentrionales de la Quebrada LaConcha, Cerro Santa Rosa de cota 2710m, hasta encontrar los orígenes de la Quebrada Naranjillo; por esta quebrada, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Gualiel; de esta afluencia, el Río Gualiel, aguas arriba, hasta la afluencia de la Quebrada Urítóhuaser; por esta quebrada aguas arriba, hasta sus orígenes en el Cerro Chucadel; de este cerro, la línea de cumbre que pasa por el vértice geodésico Chuqui de cota 3012m y Cerro Buradeña de cota 3024m, hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada La viña; por esta quebrada aguas abajo, hasta su intersección con el sendero que pasa por las estribaciones del Cerro Catishpa y que por el Sur Oriente empalma con la vía Catamayo-Chuquiribamba; de esta intersección, el sendero indicado hasta su empalme con la vía Catamayo-Chuquiribamba, hasta su intersección con la Quebrada del Sauce; por esta quebrada, aguas abajo, hasta su afluencia con la Quebrada Chantaco. Al Este: De la confluencia de las Quebradas del Sauce y Chantaco, el curso de la Quebrada Chantaco, aguas abajo hasta su confluencia con la Quebrada Taquil, formadoras del Río Limón; de dicha confluencia, el curso del Río Limón, aguas abajo, hasta la afluencia de la Quebrada Ucaranga; por esta quebrada, aguas arriba, hasta la confluencia de las dos

./.

formadoras. Las Quebradas Paja Blanca y Duraznillo; de esta confluencia, la Quebrada Duraznillo, aguas arriba, hasta sus nacientes en el Cerro Villonaco; de este cerro, la línea de cumbre y divisor de aguas, que separa las cuencas hidrográficas de los Ríos Catamayo y Malacatos y que pasa por el vértice geodésico Huacgichambo de cota 2848m, ubicado en el cerro del mismo nombre, Cerros Ducal de cota 2805m, sin nombre de cotas 2942 y 3005m, vértice geodésico Urtitusinga de cota - 3022m, ubicado en el cerro del mismo nombre, Cerros Toronche y Huacamullo, Lomas, Palmas y Pucanza hasta alcanzar los orígenes de la Quebrada Naranjo Dulce, por esta quebrada, aguas abajo, que luego toma el nombre de Santo Domingo, hasta su afluencia en el Río Chinguillamaca. Al Sur: De la afluencia de la Quebrada Santo Domingo, en el Río Chinguillamaca, el curso de éste último río, aguas abajo, que luego toma el nombre de Río Catamayo hasta la afluencia de la Quebrada N°1.-- Al Oeste: De la afluencia de la Quebrada N°1 en el Río Catamayo, por la Quebrada N°1, aguas arriba, hasta sus nacientes; de estas nacientes, la línea de cumbre, que pasa por el vértice geodésico Aguacillas de cota 2371mts. Loma el Naranjo y alcanza los orígenes de la Quebrada de Tambaza; por esta quebrada, aguas abajo, que luego toma el nombre de Quebrada Pilares, hasta su confluencia con la Quebrada Inguna, formadoras de la Quebrada Chiguango; por esta última quebrada, aguas abajo, que luego toma el nombre de Quebrada Jorupe, hasta el cruce del camino que viene del Sur de la localidad Tutumos - junto a la afluencia de la Quebrada Tutumos; de este cruce, por el camino indicado hacia el Norte, en dirección a la Loma Cochapamba, que pasa cerca del vértice geodésico Yuro-Yuro, hasta un punto situado a la misma latitud de las nacientes del formador Occidental de la Quebrada de Naranjo; del camino, una alineación hacia el Este hasta alcanzar los orígenes del formador Occidental de la Quebrada Naranjo; por esta quebrada, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Ambocas.. - Hasta aquí el artículo segundo, señor Presidente.----- SEÑOR PRESIDENTE.-Indicaciones para segunda al artículo segundo. Sin indicaciones, pasa el artículo a segunda. Artículo

./.

..tercero.-----
SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- Además de la asignación que le corresponde por lo dispuesto en el Decreto Legislativo - sin número de 19 de Noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial número 113, de 24 de Enero de 1980, asignase al Municipio del Cantón Catamayo, un aporte anual de diez millones de sucres, con aplicación al Fondo Nacional de Participaciones. Hasta aquí el artículo tercero, señor Presidente.-
SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- Deróganse las disposiciones que se opongán a esta ley, la que entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta aquí el artículo cuarto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO.- Al igual que en el proyecto de cantonización de Archidona, señor Presidente, que este artículo vaya como disposición final. después de la disposición transitoria.-----

SEÑOR PRESIDENTE.-Con esta observación, pasa el artículo a segunda. Honorable Looor, perdón. La misma observación. Disposición transitoria, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.-Disposición transitoria.- Por esta vez, para la elección de los concejales que deben integrar el Concejo Municipal de Catamayo, el Tribunal Supremo Electoral, - hará uso de la facultad que le concede el artículo 149 de la Ley de Elecciones. Hasta aquí la disposición transitoria, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa la disposición transitoria a segunda. Que se devuelva el artículo aprobado con las observaciones hechas a la Comisión de lo Civil y Penal, para su elaboración del informe correspondiente. Los considerandos fueron leídos ya, a menos que quieran que se vuelvan a leer. Pasa a la Comisión para su informe para segunda. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

CAPITULO V.

./.

SEÑOR SECRETARIO.- Tercero .-Primer Debate del Proyecto de Ley, que establece que la Cámara Nacional de Representantes en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas, editarán las Leyes y sus Codificaciones y las Codificarán. El oficio enviado por la Comisión, dice así, señor Presidente: - Oficio número 099-CLCP.- Quito, abril 14 de 1981.- Señor Ingeniero.- Raúl Baca Carbo.- Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente.- Con la finalidad de que se sirva someter a conocimiento y aprobación del Plenario de las Comisiones Legislativas de su acertada Presidencia, tenemos a bien remitir el Proyecto de Ley por el que "Autoriza la Edición de Lyes y Codificaciones a la Cámara Nacional de Representantes y en su receso al Plenario de las Comisiones Legislativas, y a su vez autoriza su publicación"; que ha sido aprobado en la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal de la cual somos sus miembros. Con esta oportunidad reiterámosle a usted señor Presidente, - el testimonio de nuestra mas distinguida consideración. Atentamente, suscriben los Honorables Representantes doctor Marco Proaño Maya, Presidente; doctor Camilo Gallegos Domiguez, - Vicepresidente; doctor Rodrigo Borja Cevallos, Vocal; abogado Pepe Miguel Mosquera Murillo, Vocal; El Proyecto de Lye, es como sigue: Considerando: Que vajo el imperio de Constituciones anteriores y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley número 17, publicado en el Registro Oficial número 177, - de 30 de Marzo de 1961 la Comisión Legislativa Permanente editaba las leyes y sus codificaciones, y administraba los fondos provenientes de la venta de tales ediciones; Que el nombrado Decreto-Ley facultaba también a la Comisión Legislativa, para que autorice la edición de leyes con fines científicos o de propaganda; que por los antecedentes expuestos, - el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha solicitado al Plenario de las Comisiones Legislativas le autorice la reproducción de una ley; Que estando en vigencia una nueva Constitución, es necesario una ley que autorice a la Cámara Nacional de Representantes y en su receso al Plenario de las Comisiones Legislativas el ejercicio de las citadas facultades.

./.

...des; Que la Cámara Nacional de Representantes y en su receso al Plenario de las Comisiones Legislativas, le corresponde velar por la correcta edición de las codificaciones querealice o de las leyes que expida; En uso de sus atribuciones, Expide la siguiente Ley. Hasta aquí, los considerandos.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, entiendo que la Comisión que ha propuesto este proyecto, ha recogido la terminología exacta del cuerpo legal citado en un gobierno de facto que deba esta facultad. porque habla de un Decreto-Ley; yo preguntaría primero, si es que el Decreto-Ley, porque así lo ha denominado el ejecutivo con el uso de plenos poderes, o es un Decreto Supremo; yo pediría, tal vez, podríamos revisar el Registro Oficial número ciento setenta y siete (177), de 30 de marzo de 1971, porque aquí, se usa una terminología un tanto nueva, "Decreto-Ley, número 17", por eso, tratándose de un Gobierno de facto, la terminología empleada casi siempre ha sido, "Decreto Supremo", aquí habla de Decreto Ley número 17 lo primero que yo pediría, señor Presidente, es verificar este asunto, si se trata de un decreto ley, por así haberlo nominado el gobierno de facto, o de un decreto supremo; y, en segundo lugar, señor Presidente, yo pediría que se lea la parte pertinente de este decreto-ley.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, le ruego leer la parte pertinente del decreto mencionado que creo que es claro.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en el Registro Oficial número 177, de jueves treinta de marzo de 1971, en el sumario dice así: "Decreto D.E. 17. Las Leyes de la República se promulgarán como suplemento del Registro Oficial y se editarán por la Comisión Legislativa, bajo la denominación de publicaciones oficiales". La parte resolutive del decreto, dice así: Artículo 1.-Las Leyes de la República se promulgarán D.E.-----

SEÑOR PRESIDENTE._ Perdón, Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS._ Señor Presidente, precisamente mi inquie-

./.

...tud iba a conocer cual es el título que este gobierno de facto, se dice aquí, de treinta de marzo de mil novecientos-setenta y uno, habría que revisar bien, si en el setenta y uno, si en esa fecha había gobierno constitucional, señor Presidente, por ello, señor Presidente, mi observación es todavía mucho mas procedente, en un gobierno de facto, cabe que se hable de decreto-ley o de decreto supremo, en un gobierno constitucional, la terminología que siempre se ha usado es Decreto Legislativo, Ley o Decreto Legislativo; el decreto-ley, es una terminología típicamente usada por los gobiernos de facto, por ende, señor Presidente, yo creo que se trata de un decreto ejecutivo; allí dice la abreviatura es D.E. por eso, señor Presidente, pedirle que por secretaría se nos informe sobre este particular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer los considerandos porque ahí se establece los informes del Consejo Nacional de Economía que entiendo que es la razón fundamental por la cual, el decreto es decreto ley de emergencia. No es un período constitucional en el que se edita realmente el decreto en el Congreso. Señor Secretario, sírvase leer por favor.

SEÑOR SECRETARIO.-Número 17, José María Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República, Considerando: Que con las últimas reformas introducidas a la Constitución de la República, se imponen mayores responsabilidades a la Honorable Comisión Legislativa; Que para exigir el cumplimiento de ellas, es urgente dotarle de recursos económicos; Que siendo la Honorable Comisión Legislativa la encargada de realizar las codificaciones y ediciones de las leyes, es también adecuado que tenga a su cargo, la venta y distribución de las codificaciones y ediciones; Que el Honorable Consejo Nacional de Economía, ha emitido el informe que el corresponde, según oficio número 45 P, de 20 de marzo de 1961; habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Constitución Política vigente, Decreta: . Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pío Oswaldo Cueva.

./.

H. CUEVA PUERTAS.-Señor Presidente, creo que se trata de un decreto ley de emergencia, que lo contemplaba la Constitución de mil novecientos cuarenta y seis, y es de emergencia, porque este decreto tiene una finalidad económica; el Ejecutivo trataba de dotar de rentas a la Comisión Legislativa Permanente., esta dotación de rentas no podía hacerla sino el Congreso o en su receso el Ejecutivo, previo informe del Consejo Nacional de Economía, y esa ley en ese entonces se denominaba como ustedes conocen, Decreto-Ley de emergencia. Entonces, señor Presidente, habría que modificar los términos de estos considerandos; no hablar de decreto ley, sino de decreto ley de emergencia, esa era la denominación completa y sacramental de estas normas expedidas en estos términos; además, señor Presidente, creo yo que convendría revisar un poco más el texto de este decreto ley de emergencia, en los considerandos de ese decreto ley de emergencia, se reconoce que la facultad de codificar corresponde a la Comisión Legislativa permanente, pero que esta Comisión requiere de fondos; entonces se encontró, según parece este procedimiento de dar a la Comisión Legislativa como rentas propias las provenientes de las ventas de las especies fiscales por edición de leyes; por ende, señor Presidente, es en todo caso, que se modifique los términos de los considerandos, donde habla, "decretos leyes diez y siete", que se modifique, "decreto ley de emergencia número diecisiete".-----

SEÑOR PRESIDENTE .- Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.-Señor Presidente, no creo yo, que tenga mayor importancia para que salga este proyecto aprobado, por que es referencial.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Verifique el quórum, señor Secretario, porque yo estimo que hay quorum. En qué Comisión hay observación Honorable Vayas?. Está el Honorable Fadul, está el Honorable Pico, y estoy yo. Gracias. Continúe Honorable Valencia, por favor.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ.-Decía, señor Presidente, que no es sino referencial, por un lado y por otro, acabamos de escuchar al señor Secretario, que la referencia dice textualmente "decre

./.

...to ley", no dice es de emergencia ni de ninguna naturaleza, por lo tanto, nosotros nos estamos refiriendo a una disposición de tipo legal, como fundamento para que salga referencial estos fundamentos, para que salga este nuevo proyecto, yo no le veo mucha importancia a la redacción y al cambio de la misma; porque ahí dice "decreto ley número diecisiete", no dice otra cosa más. De manera que deberíamos nosotros mantener el mismo criterio referencial al publicarlo en el Registro Oficial al que hace este decreto ley referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. _ Las observaciones del Honorable Pío Oswaldo Cueva, pasan a la Comisión para ser consideradas para segunda de conformidad con los Reglamentos de la Cámara. La parte resolutive, señor Secretario, artículo por artículo. Observaciones para segunda.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.-La Cámara Nacional de Representantes y en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas, bajo su responsabilidad, editará las leyes y sus codificaciones, y las publicará en el Suplemento del Registro Oficial, con la denominación "Publicaciones Especiales". Si considera necesario, en la misma forma editará y publicará las leyes. Hasta aquí el artículo primero, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El artículo pasa a segunda.-----

SEÑOR SECRETARIO. _ Artículo 2.-- Sólo los periódicos en sus ediciones cotidianas,, podrán imprimir o reproducir las leyes expedidas. Las ediciones para fines científico-s o de propaganda las autorizará, en cada caso, el Presidente de la Cámara Nacional de Representantes. La violación de estas disposiciones se sancionará con el decomiso de las ediciones no autorizadas, y con multa de diez mil a cuarenta mil sucres, que la impondrá el Presidente del Plenario. Hasta aquí el artículo segundo, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.-Honorable Loor por favor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.-En primer lugar me disculpo, porque no estuve en el momento de leer los considerandos, y considero que este proyecto de ley tiene mucha importancia y quisiera rogar a su Señoría, señor Presidente, que los miembros de la

./.

..Comisión o si es del caso, la Presidencia me explicara en forma muy amplia, o por lo menos completa, cuál es la motiva ción fundamental de este proyecto de ley. Yo le ruego, con - vendría en primera, tengamos los elementos de juicio, para a su vez, nosotros hacer las consultas que creamos necesarias, para que en segunda realmente este proyecto salga en la mejor forma posible y cumpla con su objetivo fundamental.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente quiero señalar lo siguiente:- que recibimos sin perjuicio de que la Comisión en realidad.- Honorable Loor. Sin perjuicio de que la Comisión explique en su oportunidad. Debo señalar que recibí una comunicación en calidad de Presidente de la Cámara, dirigida por el doctor - Alfredo Mora Veintimilla, Presidente del Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pidiendo la autorización para ser publicado, para reproducir la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en un boletín de dicha institución; se necesitaba de conformidad con la ley, autorización por - parte de la Cámara. La parte resolutive del decreto decía, - en la ley vigente, en la ley que había sido señalada: "las le yes de la República, se promulgarán como suplemento de los - Registros Oficiales y se editarán por la Comisión Legislativa, bajo la denominación de publicaciones oficiales". La Comisión Legislativa que no existe, y justamente, en ausencia de la Comisión Legislativa que no existe, es que pedían la - autorización a la Cámara y a través de la Cámara, al Presi dente de la Cámara; yo me permití enviar dicha comunicación y la inquietud a la Comisión Legislativa Permanente de lo - Civil y Penal, a fin de que analice quién tiene que dar las autorizaciones y frente al vacío existente, precisamente, - porque lo que señalaba es una Comisión que no existe en este momento, se ha redactado esta ley para ser considerada por - el Plenario y normar en sustitución de lo anterior, lo que - deben ser las publicaciones; si en adición a esto, los señores miembros de la Comisión de lo Civil y Penal que han estu diado y han presentado el proyecto, tienen alguna aclaración para el efecto de la pregunta del Honorable Loor, les agrade cería que así lo digan. Honorable Galo Pico.-----

./.

H. PICO MANTILLA.- Me disculpa, señor Presidente, que estoy un poco afónico, pero creo que aquí hay una confusión; no es que tiene que solicitar autorización a la Cámara Nacional de Representantes, si no me equivoco, hay alguna norma en la Ley de Régimen Administrativo, en cada uno de los casos solicitan autorización para que el señor Secretario, de la entidad que tenga, de la Corporación de estudios y Publicaciones, lea en la primera página en virtud de qué autorización se hace esa publicación, a la que se refiere, señor Presidente, y así, entonces, obviaríamos esta primera parte del problema; sin embargo, hay aspectos muy importantes que valdría la pena adoptarlos; en su oportunidad me permitiré hacer una indicación, para adelantar, señor Presidente, lo útil de las publicaciones sería que cuando haya una reforma expresa de una ley, se publique nuevamente el texto íntegro de la ley atendiendo los términos de la reforma; dicho de otra manera si una ley, tiene cincuenta artículos y se reforma el décimo y el veinteavo, la nueva publicación tiene que contener esos mismos cincuenta artículos, pero estos dos modificados.- Ese sería el gran favor que se haga al usuario y al poder judicial que modificara las leyes cada vez que se reforme. - Entonces, señor Presidente, creo que con la idea que me permití dejar en la Sala, podría obviarse este problema.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase cumplir el pedido de leer en la primera página, hay una razón que hace que sea diferente del articulado de la ley vigente.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, aquí tenemos el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil, editados por la Corporación de Estudios y Publicaciones, y no dice absolutamente nada; en igual forma tenemos el Código Tributario, en el que tampoco indica absolutamente nada.----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Como el doctor Pico, está con una afonía me voy a permitirme, señor Presidente, con la debida autorización de él, en esta Ley de Servicio Militar Obligatorio, en la primera página hay una nota que dice: "Se publicó en el Registro Oficial número tres setenta y cinco, de ocho de ju+

./.

..lio del sesenta y siete, esta Ley reemplaza a la anterior" no dice nada más.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- La ley vigente a la que en realidad responde el pedido del Honorable Mora, es justamente la ley que ha sido leída. En el artículo segundo, señala "sólo los periódicos podrán imprimir o reproducir las leyes expedidas, - las ediciones para fines científicos, comerciales o de propaganda serán autorizadas en cada caso por la Comisión Legislativa. La violación de este artículo se sancionará en la forma prevista en el Artículo 102 de la Ley Orgánica de Hacienda". Lo que está pidiendo el doctor Mora es la autorización de una Comisión que no existe, pero existe el Congreso, en este rato el Plenario, por eso hemos pasado a la Comisión respectiva, para que analice; y la Comisión ha creído conveniente presentar una ley que efectivamente norme lo que en este rato le falta, porque la referencia es de una Comisión inexistente.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Bien, le agradezco mucho.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Las observaciones que se han ido señalando, serán recogidas por la Comisión para segunda. Señor Secretario, el siguiente artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.--.....

SEÑOR PRESIDENTE.-Sin embargo, perdón, señor Secretario, yo creo que ahí hay dos alusiones al Presidente de la Cámara con nombres diferentes, dice en un caso "el Presidente de la Cámara Nacional de Representantes", y en el otro, "el Presidente del Plenario", posiblemente debe haber un error. Artículo terécro . Honorable Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- Señor Presidente, yo no quise intervenir porque realmente la explicación, que usted dio, la encontré mas que suficiente; pero alguna observación que en baja voz hizo el señor Diputado Pico, si me preocupa, porque yo si debo aquí hacer una observación. Que el servicio que viene dando la Corporación de Estudios Publicitarios es buena - por lo menos, es lo único que los abogados tenemos, porque ellos se preocupan, porque han hecho de esto un verdadero negocio; es verdad pero nos llegan las leyes y permanentemente

./.

nos visitan, entregándonos las nuevas codificaciones con las reformas, a veces un tanto desordenadas, obscuras, pero en todo caso contamos con los instrumentos de trabajo adecuados. Es por ello, señor Presidente, que esto no quiere decir que ellos van a dejar de hacer, lo que hay que hacer es pedirlo a usted o a quien corresponda, la autorización correspondiente. La inquietud que tenía el doctor Pico es que, si esta autorización se encuentra clara y explícitamente establecida en el inciso segundo del artículo segundo del proyecto de ley, cuando dice, señor Presidente, que "las ediciones para fines científicos o de propaganda, las autorizará en cada caso, el Presidente de la Cámara",; yo considero que el sacar las ediciones y entregar para su uso y consumo, es una actividad de orden científico, porque definitivamente no podría considerarse de otra naturaleza; ahora, si es que creen conveniente aclarar, sería oportuno en este momento hacer la observación correspondiente para que la Comisión lo recoja para segunda. Yo considero, señor Presidente, de "se reglamentará esta ley" y el Presidente de la Cámara establecerá la forma en la que da la autorización correspondiente", de tal suerte que, esa es la única preocupación que me asiste, y yo si querría que sobre este punto, de una vez, que usted ha tenido la bondad de abrir el debate sobre esta cuestión que se expresen las opiniones en este sentido de que, si con lo expresado en el inciso segundo, se incluye la autorización para que organizaciones de tipo como el de la Corporación de Estudios y Publicaciones, puedan continuar con su trabajo, pero previa autorización del señor Presidente de la Cámara Nacional de Representantes.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA. _Señor Presidente, estamos en el inciso segundo no es verdad?. En primer lugar le agradezco por su explicación que realmente, yo desconocía esa ley que prácticamente hace referencia a un organismo que existió en otra época, pero que ya no existe y que realmente es reemplazada por el Plenario de las Comisiones Legislativas, aquí, conversando con algunos colegas creemos que debe cambiarse la pala

./.

--bra "científica", por otra; porque, o agregarse tal vez, o aumentarse algo mas, podría decirse pués: "las ediciones para fines de trabajo profesional, fines científicos porque, pudiera ser que un abogado realmente coja una ley para hacer algo nuevo, alguna monografía jurídica pero que haya creación, si; entonces, señor Presidente,, no se haga solamente para fines científicos, proque cuando el profesional aplica no hace ninguna labor científica. Entonces, yo sugiero, señor Presidente, "las ediciones para fines de aplicación profesional" coma "científico o de propaganda, etcétera, la autorizará etecétera".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pío Oswaldo Cueva, observaciones para segunda.-----

H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, yo voy a permitirme hacer algunas reflexiones sobre este punto que estamos estudiando; concuerdo con lo expuesto por su Señoría, ahora quisiera, señor Presidente, que la Comisión nos precisara en el proyecto de ley que ha presentado y sobre todo en el artículo primero, en qué medida se modifica el artículo sesenta y ocho - de la Constitución, que dice que después de sancionada la ley , esta es promulgada, artículo sesenta y ocho que guarda - consonancia con el artículo quinto del Título Preliminar del Código Civil, que dice: "La promulgación de las leyes y de - cretos deberá hacerse en el Registro Oficial", y así es como se inicia el decreto ley de emergencia número diecisiete; - dice el artículo primero: " las leyes de la República se promulgarán en el suplemento del Registro Oficial y se editarán por la Comisión, etcétera", mientras tanto el proyecto se refiere exclusivamente a la edición y suprime esta primera parte del Decreto Ley de Emergencia número diecisiete, que yo - lo considero necesario, dice el proyecto: "La Cámara Nacional de Representantes y en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas, bajo su responsabilidad editará las leyes- y sus codificaciones." Es decir, todo el sistema anterior - queda sin vigencia, las ediciones corresponde a la Cámara; y yo creo, que ahí conviene un poco ahondar en los conceptos - de orden jurídico, en realidad nuestra legislación no es cla

./.

..ra al utilizar el término promulgación; en el término promulgación envuelve dos conceptos, primero la sanción que da el Ejecutivo a una ley expedida por la Función Legislativa - el Ejecutivo se adhiere a esta ley y le da pleno vigor de acuerdo con la Constitución; pero además, el término promulgación es utilizado como publicación, se lo utiliza indistintamente para envolver los dos conceptos, y en cuanto a publicación y como publicación es que el Artículo Cinco del Código Civil hace referencia dice: "la promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial", es la publicación no la promulgación; por eso, señor Presidente, yo pediría, que el artículo primero de este proyecto, si a caso lo considera conveniente la Comisión que más expedito es preparar un proyecto de ley interpretativo, indicando que las facultades concedidas a la Comisión Legislativa por el Decreto Ley de Emergencia número diecisiete, etcétera, etcétera, se entiende que el nuevo ordenamiento legal constitucional, corresponden a la Cámara Nacional de Representantes y en su receso, al Plenario de las Comisiones Legislativas; si no considera conveniente este camino interpretativo, que inicie el artículo primero como el Decreto Ley de Emergencia número diecisiete, "que las leyes de la República se promulgarán como suplemento en el Registro Oficial", esto mantiene el sistema y dice: "y se editarán", y aquí vendría "y se editarán por la Cámara Nacional de Representantes y en su receso por el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes quienes la publicarán como suplemento, etcétera, etcétera,". Esto, señor Presidente, con el objeto de no cambiar el sistema, porque digamos, estos proyectos que acabamos de aprobar, sobre creación de cantones son leyes, estas leyes, señor Presidente, deben promulgarse en el Registro Oficial, pero yo creo que no se va a hacer ediciones especiales sobre estas promulgaciones; por ende, las ediciones con fines comerciales, con fines científicos, por lo regular son cuerpos legales de alguna magnitud y de importancia generalizada, o podría agregar, una recopilación de leyes creativas de cantones por interés de carácter histórico; por ende, señor Presi -

./.

....dente, yo pediría que la Comisión estudie estas dos alternativas; o una ley interpretativa de la facultad concedida en el Decreto Ley de Emergencia número diecisiete, a la Comisión Legislativa Permanente, o que encabece el artículo primero del proyecto con los términos que ha utilizado el Decreto Ley de Emergencia número diecisiete, indicando que la promulgación de las leyes se hace publicando como suplemento del Registro Oficial con lo cual se mantiene consonancia con la Constitución, se mantiene consonancia con la historia legal. Nada más, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones pasa el artículo primero y segundo a segunda. Artículo tercero, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.-El Presidente de la Cámara Nacional de Representantes, fijará el precio de las ediciones que se efectuaren, para la venta al público, así como el porcentaje de descuento para los distribuidores, el precio especial de venta a las universidades y mas institutos de Educación Superior, y el número de ejemplares que debe distribuirse entre las instituciones del Sector público. Hasta aquí el artículo tercero.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, el artículo pasa a segunda.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.-Los fondos que se obtengan por la venta de ediciones de leyes o de codificaciones de las mismas, ingresarán en una cuenta especial que se abrirá en el Banco Central del Ecuador, a órdenes de la H. Cámara Nacional de Representantes. Tales fondos sólo se invertirán en gastos de administración y en la adquisición de materiales necesarios para el mejor funcionamiento del Departamento de publicaciones de la Cámara. Hasta aquí el artículo cuarto señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. Sin observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.-Deróganse las disposiciones que se opongan a esta ley, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Hasta aquí el-

./.

artículo quinto y el proyecto de ley, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.-Señor Presidente, luego de haber quedado satisfecho, sin embargo ante la inquietud del Honorable Pío Oswaldo Cueva, yo quisiera realmente hacer énfasis si la Comisión trate de compaginar ese proyecto de ley, con lo que determina la Constitución de la República y el Código Civil; porque realmente es importante esto hacerlo, para evitar problemas posteriores en razón de las indicaciones que aquí se han hecho.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO.-Mi observación, que se añada después de "deróganse las disposiciones que se opondrán a esta ley", en especial el "Decreto Ley" que se hace referencia, porque de lo contrario hay disposiciones que no se oponen y no quedarían derogadas. Entonces, que se derogue ese decreto ley también.-----

SEÑOR PRESIDENTE.-Con esas observaciones, pasa el artículo quinto a segunda. Pasa a segunda el proyecto de ley, se devuelve a la Comisión para su informe para segunda. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

CAPITULO VI
ARCHIVO

SEÑOR SECRETARIO .-CUARTO.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que reivindica derechos al General González Alvear.- Hay dos informes, señor presidente; el uno, de la Comisión de lo Laboral y Social, y el otro, de la Comisión de lo Civil y Penal.El informe de la Comisión de lo Laboral y Social, es como sigue:Oficio número 300-CLS-L.-Quito, junio 24 de 1980.-Referencia:Proyecto de Decreto que reivindica derechos al General Raúl González Alvear.-Señor Don Assad Bucaram E- Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes y del Plenario de las Comisiones Legislativas .- Presente.-- Señor Presidente:.....

SEÑOR PRESIDENTE.-Perdón, señor Secretario, ese proyecto fue-

./.

leído ya una vez y se pidió que pase justamente a la Comisión Civil y Penal para recoger su informe; de tal manera que lo pertinente sería leer el informe de la Comisión de lo Civil y Penal.-----

SEÑOR SECRETARIO.- El informe de la Comisión de lo Civil y Penal, es como sigue: Oficio número 95-CLCP-S.-Quito, abril-7 de 1981.-Señor Ingeniero.-Raúl Baca Carbo.-Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.-En su Despacho.- Señor Presidente: Por la presente nos permitimos comunicarle a usted, que la Comisión de lo Civil y Penal, de la cual somos sus miembros, en sesión realizada el día lunes 6 del mes en curso, conoció el Proyecto de Decreto, recibido en este despacho, mediante oficio número 59-SCNR-81, de fecha 26 de marzo de 1981, originario de la Comisión de lo Laboral y Social, mediante el cual se reivindica derechos en favor del señor General de Brigada Raúl González Alvear; y una vez analizado y comparado con el otro proyecto que cursa en esta Comisión, tendiente a derogar los decretos supremos números-836,243 7 282, resolvió lo siguiente:1.-Que, en lo fundamental no hay contraposición en los dos Proyectos, pues si bien tienen sus puntos de contacto en cuanto a la derogatoria del Decreto número 836, sus finalidades son diversas: el uno, reconocer al General González-Alvear, los derechos de carácter económico que se reconoció a los demás implicados, y el otro otorgar a todos ascensos y nuevos derechos económicos, además de los ya concedidos. 2.-Que la redacción propuesta por la Comisión de lo Laboral y Social, no es la mas adecuada - pues, se la podría tachar de inconstitucional, por estar incursionando en materia que le corresponde exclusivamente al Presidente de la República, según lo disponen las letras i) y l) del Artículo 78, y el Artículo 130 de la Constitución.- Por lo que, considerando que las finalidades del proyecto son solamente las de enmendar la injusticia que se cometió con el General González Alvear, al privarle de los derechos de carácter económico que le correspondían y que ya se otorgaron a los demás implicados en los sucesos del primero de septiembre de 1975, se sugiere al Plenario de las Comisiones Legis-

./.

..lativas, que se sustituya la redacción de los artículos primero y segundo de dicho proyecto, por lo siguiente: "Artículo 1.-Para el efecto de que se reconozcan al señor General de Brigada Raúl González Alvear los beneficios de carácter económico a que tenía derecho, y de los que se le privaron, derógase la letra a) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 836, de 11 de octubre de 1975, publicado en el Registro Oficial número 913, de 20 de los mismos mes y año." 3.-Que se devuelva a la Presidencia de la Honorable Cámara, el Proyecto que reivindica los derechos del General de Brigada González Alvear, que fuera aprobado por la Comisión de lo Laboral y Social, para que se siga su trámite legal en el Plenario de las Comisiones Legislativas. Hacemos propicia esta oportunidad, para expresar a usted, nuestros sentimientos de especial consideración. Muy atentamente, DIOS? PATRIA Y LIBERTAD. Suscriben los Honorables señores Representantes doctor Camilo Gallegos Domínguez, Vicepresidente encargado de la Presidencia de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal; doctor Rodrigo Borja Cevallos, Vocal; abogado Pepe Miguel Mosquera, Vocal; señor Gilberto Plaza Ch., Vocal. Hasta aquí el informe de la Comisión de lo Civil y Penal, señor Presidente. SEÑOR PRESIDENTE.-Señores Legisladores, de conformidad con el texto del informe que ha sido leído, el artículo primero y segundo del proyecto preparado por la Comisión de lo Laboral y Social, es reemplazado por el artículo único; esta es la redacción de la Comisión de lo Civil y Penal. Pregunto -- por tanto, si lo que cabe es como principio antes de tratar el artículo, aprobar el informe de la Comisión de los Civil y Penal. Está en consideración de la Honorable Sala, el informe de la Comisión de lo Civil y Penal. Los señores Legisladores que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el informe; pide que se siga el trámite, por eso lo hemos puesto en el Orden del Día, dentro de este informe cabe leer el decreto en la parte resolutive, reemplazando el artículo primero y segundo, por el propuesto por la Comisión de lo Civil y Penal. Honorable Ortiz.----- H.ORTIZ ORTIZ.- Señor Presidente, del contexto de la parte -

./.

..penúltima del informe que presenta la Comisión de lo Civil y Penal, establece que empata con la opinión en cuanto al informe y al texto de la parte resolutive, en cuanto a la reivindicación de derechos económicos para el General González-Alvear, en la parte resolutive del decreto originario de la Comisión de lo Laboral y Social; la recomendación que hace - el informe es igual a la que se establece en el artículo primero, pero en el artículo segundo justamente se está reglando el mecanismo de cómo tiene que hacerse la compensación en cuanto al retiro y a la sesantía a que tiene derecho, ya que así, lo dió el informe el Ministerio de Defensa Nacional, por que antes de pronunciarse la Comisión de lo Laboral y Social sobre este asunto, se pidió informe previamente al Tribunal Superior Militar y también al Ministerio de Defensa; el Ministro de Defensa se pronuncia en el sentido de que se dé de baja, con fecha once de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y se pone en el artículo segundo en la parte siguiente, esa facultad que tiene el Presidente de la República de dar de baja de conformidad con las disposiciones constitucionales. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE. Señores Legisladores, fue aprobado justamente hace un momento el informe, al ser aprobado el informe, el artículo primero y segundo del proyecto original se reemplazó por el primero que es el que vamos a leer, por el único presentado por la Comisión de lo Civil y Penal; si insisten a leer las observaciones para segunda, les ruego hacerlo, en el sentido que fuera pertinente; pero en el trámite del artículo primero va a ser leído como artículo primero del decreto, el artículo presentado por la Comisión de lo Civil y Penal. Señor Secretario, sírvase leer la parte resolutive del decreto reemplazando el artículo primero y segundo; los considerandos primero, observaciones para segunda.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Considerando: Que, mediante Decreto Supremo número 836 de octubre de 1975, publicado en el Registro Oficial número 913 de los mismos mes y año se expulsó de las filas del Ejército Nacional al señor General de Brigada Raúl González Alvear; Que, por Decreto Supremo número 243 de pri-

./.

...mero de abril de 1976, publicado en el Registro Oficial - número 61 de siete del mismo mes y año, se reformó el Decreto antes mencionado, en lo referente a los literales b), c) y d) del Artículo 3º, pero manteniendo en su totalidad al literal a); Que, después de haber consultado a la Honorable Corte de Justicia Militar y al señor Ministro de Defensa Nacional, este ha emitido opinión favorable; y, en uso de las facultades que se halla investido, Decreta: Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda a los considerandos, señores Legisladores. Sin observaciones; pasan los considerandos a segunda. Honorable Mosquera, perdón.-----

H. MOSQUERA MURILLO.- La última parte, el último inciso, señor Presidente, "Que, después de haber consultado a la Honorable Corte de Justicia Militar y al señor Ministro de Defensa Nacional coma han omitido opinión favorable", es plural, "han emitido opinión favorable".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta observación, pasa los considerandos a segunda. Sin embargo, ne permito señalar en el texto algo que considero podría ser cambiado. Cabe señalar, pregunto a la Comisión, mas como una inquietud que la Cámara Nacional de Representantes al emitir la ley, ha hechos las consultas a la Honorable Corte de Justicia Militar y al Señor Ministro de Defensa Nacional; yo pienso que no, es una inquietud que dejo a la Comisión para que sea redactado en otra forma. La parte resolutive, artículo por artículo, señor Secretario.--

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 1.- Para el efecto de que se reconozcan al señor General de Brigada Raúl González Alvear los beneficios de carácter económico a que tenía derecho, y de los que se le privaron, derógase la letra a) del Artículo Tercero del Decreto Supremo número 836 de 11 de Octubre de 1975, publicado en el Registro Oficial número 913 de 20 de los mismos mes y año. Hasta aquí el artículo primero, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. Honorable Ortiz.

H. ORTIZ ORTIZ.- Que se mantenga el texto del texto original- venido de la Comisión Laboral, que dice así: "derógase el li

./.

...teral a) del Artículo 3º del Decreto Supremo número 836-- de 11 de Octubre de 1975, publicado en el Registro Oficial-- número 913, de los mismos mes y año"; que contemple en la - parte final lo que dice el informe de la Comisión de lo Civil y Penal, es concordante con el texto original, el de la Comi- sión Laboral.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación el artículo pasa a - segunda. Artículo segundo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- La Honorable Junta Calificadora de Servicios Militares, de acuerdo con la ley, procederá a calificar el derecho de Retiro Militar e igualmente el Consejo de Administración y Cesantía Militar de Oficiales, a o - torgar la cesantía correspondiente a la fecha de la Baja, es to es, al 11 de Octubre de 1975, de conformidad con lo dis - puesto en el artículo anterior. Hasta aquí el artículo segun do, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. Honorable Or - tiz.-----

H. ORTIZ ORTIZ.- El señor Secertario, tal vez por algún e -- rror está leyendo el artículo tercero, cuando debería leer - el artículo segundo,.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo segundo ha sido suprimido de - conformidad con lo que se aprobara en el informe de la Comi - sión de lo Civil y Penal, Si es que existe alguna indicación para segunda, que se hag.... Honorable Ortiz.-----

H. ORTIZ ORTIZ.- Yo permito hacer la indicación para segunda, que se mantenga el texto original del artículo segundo, por - que allí se establece claramente, que se está restituyendo - los derechos del General Raúl González Alvear, en cuanto se - refiere a la cesantía y al retiro al que tiene derecho; de - manera que, que se mantenga para segunda el artículo segundo del proyecto original que vino de la Comisión Laboral y So - cial.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación pasa el artículo a se - gunda. Honorable Gallegos por favor.-----

H. GALLEGOS DOMIGUEZ.- Sí, señor Presidente, para cuestiones

./.

..de orden informativo; sírvase disponer que por Secretaría se lea la letra i) y l) del artículo setenta y ocho y el artículo ciento treinta de la Constitución Política.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, atienda lo pedido por el Honorable Diputado.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 78.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la República: i) Otorgar el grado militar y el policial, y los ascensos jerárquicos a los oficiales de la Fuerza Pública de acuerdo con la ley. Literal l) Nombrar y remover a los funcionarios de la Fuerza Pública con sujeción a la ley. Artículo 130.- Se garantiza la estabilidad de los miembros de la Fuerza Pública. Sólo al Presidente de la República le corresponde conceder, reconocer grados militares o policiales.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Ortiz tiene la palabra.-----

H. ORTIZ ORTIZ.- Justamente para obviar estas disposiciones constitucionales, estamos poniendo en el artículo segundo, - dice: "Sin perjuicio de la Función Ejecutiva, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales dé de baja a dicho oficial con fecha antes indicada"; estamos hablando expresamente la disposición constitucional, de manera que no estamos invadiendo las disposiciones claramente expuestas en la Carta Fundamental del Estado, por eso es que, justamente insisto en mi indicación para segunda; que el artículo segundo del proyecto original de la Comisión Laboral y Social, se mantenga en su texto total.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda. Artículo tercero, anteriormente cuarto.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones, pasa a segunda, y pasa el proyecto a segunda, vuelve a la Comisión para informe para segunda. Honorable Garrido.-----

H. GARRIDO JARAMILLO.- Señor Presidente, había presentado de acuerdo, en respaldo del compañero Marco Proaño; le rogaría encarecidamente que se digno hacerlo conocer a la Sala, -

./.

al Plenario de las Comisiones. Muchas gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase dar lectura al -
proyecto presentado.-----

SEÑOR SECRETARIO.- El Proyecto de Acuerdo, es como sigue, se
ñor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas,
Considerando: Que, dirigentes de la Federación Nacional de
Choferes, en un comunicado publicado, han realizado declara-
ciones ofensivas en contra del doctor Marco Proaño Maya, Pre-
sidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal y mi-
embro del Plenario de las Comisiones Legislativas, motivadas
por la defensa de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre,
aprobada por la Cámara Nacional de Representantes y por el -
Presidente Constitucional de la República, Acuerda: Rechazar
la actitud de la Federación Nacional de Choferes, al emplear
la ofensa y el agravio, como un medio de oposición a una ley.
Respaldar al Legislador, doctor Marco Proaño Maya, quien como
Presidente de la Comisión de lo Civil y Pneal, que estudió -
y elaboró el proyecto de la Ley de Tránsito y Transportes -
Terrestre, ha mantenido una firme defensa a la actuación le-
gislativa, al haber aprobado una ley que ha sido aceptada -
por el país. Hasta aquí el Proyecto de Acuerdo, señor Presi-
dente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Proaño, por favor.-----

H. PROAÑO MAYA.- Voy a empezar por agradecer la nobleza y la
solidaridad del Legislador Honorable don Edgar Garrido Jara-
millo; agradecer a los señores Diputados del Partido Conser-
vador Ecuatoriano, del Partido Liberal, agradecer a los se-
ñores Legisladores que de una u otra manera, esta tarde han
presentado un respaldo y su solidaridad. Esto, señor Presiden-
te, para mi tiene una gran significación, está demostrando -
que en la Cámara Nacional de Representantes, hay un espíritu
de cuerpo, que hay hombres que tienen el valor moral de de-
fender a su institución, defendiendo a uno de sus integran-
tes. Pero, señor Presidente, entiendo como un derecho que me
asiste como el Legislador a quien se le da el respaldo; yo -
voy a solicitar a su Señoría, solicitar al Honorable Plena -

./.

...rio, y solicitarle de manera especial al Honorable Garrido, que por favor no se considere este proyecto de acuerdo, - porque el comunicado que se ha presentado como dice en el - considerando, tiene como origen, mi enérgica, mi firme defensa de una Ley de la Función Legislativa; esta ley no es del Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal, esta ley es un cuerpo de trabajo como es la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, que estudió y elaboró el proyecto de ley, este Honorable Plenario que respaldó con decisión, con estudio y con trabajo la ley, y es una ley que al no ser vetada por el señor Presidente de la República, dió el respaldarazo al trabajo legislativo. En consecuencia, al comunicado que hace referencia el señor Diputado Garrido, yo asumo la responsabilidad; pero, señor Presidente, pienso que el mejor respaldo que se ha entregado a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, preparado por la Comisión que me honro en presidir, ha sido el de la prensa nacional, de los editoriales, de la ciudadanía, del pueblo del Ecuador, señor Presidente, y ese respaldo no necesita pernicios ni reverencias; yo, señor Presidente, muy respetuosamente, y muy respetuosamente al Honorable Garrido, le solicito que retire ese acuerdo y no se ponga a consideración de la Cámara, porque ya he recibido el apoyo moral de respaldar a un Legislador que no tiene mas obligación que defender la Función Legislativa en su trabajo, - pues, cuando yo actúo como Legislador, mi nombre se confunde con la Comisión, mi nombre se confunde con la Cámara Nacional de Representantes; dignese su Señoría aceptar mi petición.-- SEÑOR PRESIDENTE.-Por pedido suyo, no se considera el proyecto. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.--

CAPITULO VII

SEÑOR SECRETARIO.-5.-Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Servicio Militar obligatorio de las Fuerzas Armadas Nacionales. El informe de la Comisión es como sigue: "Oficio número 097-CLCP.- Quito, abril 10 de 1981.- Señor Inge -

./.

..niero.- Raúl Baca Carbo.-Presidente de la Honorabel Cámara Nacional de Representantes.- En su Despacho.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Cívil y Penal, ha estudiado cuidadosamente las observaciones formuladas por varios señores Legisladores al momento que el Plenario conocía en primera discusión el Proyecto de Reformas a la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas, según consta de la transcripción que nos remitiera el señor Prosecretario de la Honorable Cámara de Representantes. De manera general, la Comisión deja constancia de que tratándose de una ley de carácter especial, eminentemente técnica y especializada como es la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, en el afán de que no se deslizaran errores atribuibles a un estudio superficial, la ha considerado con la concurrencia de altos organismos militares especializados en la materia. Ahora, concretándonos a las observaciones hechas sobre el artículo primero, anotamos que la única reforma consiste en suprimir la expresión del sexo masculino, con el propósito de que las mujeres pudieran prestar el servicio militar, que actualmente está reservado para los varones; en lo demás, se mantiene la redacción de la ley vigente. No creemos que en la redacción propuesta se esté dando una interpretación restrictiva al término ciudadano, como afirma el Honorable Cueva Puertas, ya que lo único que hace la disposición es señalar que para los efectos de esta ley, se entiende por ciudadano a todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar. Ahora bien, esta edad militar está determinado por el artículo cuarto de la nombrada ley, y así, lo ha entendido el Honorable Cueva, cuando propone su redacción sustantiva; hay que anotar así mismo, que la ley usa personas naturales, oponiéndola a personas jurídicas, una vez que, como es lógico, a estas últimas que son personas ficticias, según nuestro Código Civil, puede exigirles que presten servicio militar obligatorio. No creemos sea apropiado la redacción sustitutiva propuesta por el Honorable Cueva, que dice: "Están sometidos a las obligaciones militares los ecuatorianos comprendidos entre los dieciocho y cin-

./.

...cuenta y cinco años", una vez que a las obligaciones militares están sujetos también los extranjeros, según lo dispone el artículo treinta y cuatro de la nombrada ley. Así mismo, no creemos que sea necesaria la aclaración propuesta por el Honorable Valencia, que solicita que a continuación de la edad militar, se añada " de conformidad a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales", ya que este es el nombre completo de la ley. No creemos necesario, repetimos, estando tan cerca el artículo cuarto, que esto lo dispone. Por lo expuesto, la Comisión opina que no deben aceptarse las indicaciones formuladas y por lo mismo, debe mantenerse la redacción propuesta para el inciso primero. En cuanto al inciso segundo de este artículo, se plantean dos cuestiones fundamentales, por parte de los Honorables Cueva y Llor, en cuanto a que deben efectuar el servicio militar obligatorio, únicamente las mujeres que deseen hacerlo, y la del Honorable Valencia, en cuanto a que se limite la edad máxima hasta la que la mujer pueda prestar tal servicio. Respecto al primer punto, nuestra opinión es la de que no sería adecuado que el servicio sea facultativo para la mujer, pues en la práctica no surtiría efecto, y además tratándose como se trata de las necesidades de la Defensa Nacional, la forma debe establecerse en forma obligatoria y, en lo que toca al punto segundo, la limitación de la edad, deberá constar en la reglamentación especial que la misma disposición está preveyendo, que la que sólo podrá establecerse cuando las necesidades de la defensa nacional así lo ameriten; de modo que, en la redacción propuesta, tanto el establecimiento del servicio militar para las mujeres, como la edad hasta la que se las deba llamar, queda sujeta a esa reglamentación especial que solo se dará según las necesidades disponibles y circunstancias del país; por consiguiente, creemos que también debe mantenerse la redacción propuesta para el inciso segundo del proyecto. Respecto al artículo tercero, el Honorable Llor, solicita que se agregue una coma, a continuación de conscripción, solici-

./.

...tud que la Comisión acepta. En lo tocante al artículo quinto, el Honorable Cueva, pide que se sustituya la redacción - propuesta, por la siguiente: "Terminados los siete años en li - cencia temporal, los ecuatorianos sometidos a obligaciones - militares, pasan a integrar la reserva"; ya al tratarse de - las observaciones hechas por el Honorable Cueva, al artículo primero, fundamentamos la opinión de la Comisión para que se mantenga el término ciudadanos, con el alcance que para efec - tos de esta ley, se le dá en la misma; por lo mismo, creemos - que debe mantenerse la redacción del proyecto. Respecto de - este mismo artículo, en la transcripción a que nos venimos - refiriendo, se dice: "Honorable Galo Pico Mantilla, que el - término "licencia temporal", debe usarse también en el artí - culo segundo, porque se lo da como especie de definición; por otra parte, que se cambie la palabra "en" por "con", quedando por lo tanto terminados por los siete años con licencia - temporal, etc"; no entendemos la primera parte de la obser - vación, una vez que la expresión "licencia temporal", está u - sada ya en el artículo segundo del proyecto; y, en cuanto a - la segunda parte, o sea a que se cambie "en" por "con", la - Comisión cree que puede aceptarse. En cuanto al artículo sex - to, existen las siguientes observaciones: Del Honorable Ma - nuel Valencia: Que se suprima porque es una imposición al - pueblo ecuatoriano que está prestando en esta ley, un mayor - tiempo de su existencia, para servicio del país; Honorable - Pico: es necesario aclarar la frase que dice "y los que no - hayan prestado servicio militar obligatorio", indicando simplemente, "los que no hubieren cumplido el servicio militar - obligatorio sin causa atribuible a su persona", ya que debe - haber diferencia; así mismo, se debe evitar utilizar cantida - des determinadas por lo que la multa o cuota, de compensa - ción para los ciudadanos debe utilizarse en porcentaje tanto para el mínimo como para el máximo, o sea, el veinte y cinco por ciento del salario mínimo vital en lo referente a mil - sures y el ciento veinte y cinco años de cinco mil sures, debido a que en un país como el Ecuador, el costo de la vida

./.

crece, de la moneda baja y del índice de infracción. debe ser -
inflación ,aumenta. El Honorable Pío Oswaldo Cueva:En armo -
nía con el artículo primero propongo que el artículo sexto-
comience diciendo "Los ecuatorianos sometidos a obligaciones
militares que se hallen con licencia temporal, etc". El Hon-
orable Eudoro Loor, considera que la frase que dice "y los -
que no hayan prestado servicio militar obligatorio", es dis-
criminatoria y propone que se añada a esa frase: "y" a con -
tinuación "a pesar de haberse encontrado apto para ello"; to-
mando en cuenta que el artículo veinte y cinco de la ley ha-
creado un tributo y con la finalidad de la reforma es exten-
der este tributo a los ciudadanos que no hayan prestado ser-
vicio militar y se hallen comprendidos entre los diez y ocho
y cincuenta y cinco años de edad, la Comisión está de acuerdo
con las motivaciones que animan al Honorable Valencia, para
pedir la suscripción del artículo, pero acogiendo estas moti-
vaciones cree que la disposición no es justa al gravar con -
la cuota de compensación prevista en el artículo veinte y -
cinco a los mismos ciudadanos que han cumplido con la obliga-
ción de prestar el servicio militar obligatorio y que lo pro-
cedente es gravar con tal compensación, a quienes por cual -
quier razón no han cumplido con tal servicio. Con este crite-
rio y también, con el de utilizar la cuota que ha referido -
al sueldo o salario mínimo vital, propuesto por el Honorable
Pico Mantilla, cree que el artículo sexto, del proyecto de -
reformas debe redactarse así: "Artículo 6.- El Artículo vein-
te y cinco dirá: los ciudadanos con licencia temporal y los-
que no hayan prestado servicio militar y se hallen comprendi-
dos entre los dieciocho y cincuenta y cinco años de edad, que
desearen ausentarse del país por cualquier causa, requerirán
de la respectiva autorización de los controles militares los
que por cualquier razón, no hubieren realizado su servicio -
militar y que desearan ausentarse del país, abonarán una cuo-
ta de compensación de un veinte y cinco por ciento a un cien-
to veinte y cinco por ciento del sueldo o salario mínimo vi-
tal del trabajador en general, de acuerdo con sus posibili -

./.

...dades económicas por una sola vez". En lo tocante al artículo ocho, que reforma al artículo treinta y cuatro de la ley, tal reforma consiste en extender la obligación que consta en la ley vigente para los extranjeros varones de dieciocho a cincuenta años de edad residentes en el país, en calidad de inmigrantes", una vez que lo que hace es suprimir la última expresión, o sea, que tal obligación tendrían todos los extranjeros citados que residen en el país; la Comisión considera que la reforma es adecuada, y en cuanto a las sugerencias hechas en el sentido de que se cambie el valor de la aportación no la considera al estar reformando este sólo artículo, pues la misma sólo cabría en una revisión general de la ley, pero aplicando el criterio adoptado al redactar el artículo veinte y cinco, al artículo treinta y cuatro, debería llevar la siguiente redacción: Artículo 8.-El inciso primero del Artículo treinta y cuatro dirá: Los extranjeros varones de dieciocho y cincuenta y cinco años de edad residentes en el país, deberán registrarse en las Juntas de Calificación Sorteo, Destinación y Sanciones de la Jurisdicción de su residencia y abonar, por una sola vez, una cuota de compensación de doscientos cincuenta por ciento del sueldo o salario mínimo vital del trabajador en general". Respecto de la observación hecha por el Honorable Cueva Puertas en el artículo diez del proyecto se cambie el término ciudadanos por "los ecuatorianos comprendidos entre los dieciocho y cincuenta y cinco años de edad", la Comisión ha opinado ya al tratar los artículos anteriores. En cuanto a la observación efectuada en este mismo artículo, por el Honorable Pico Mantilla, de que las multas se impongan en cantidades que se refieran al salario mínimo vital", la Comisión acepta este criterio como lo ha hecho ya al redactar los artículos veinte y cinco y treinta y cuatro, por lo que, la reforma así mismo, los artículos treinta y siete, cincuenta y uno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, sesenta y dos, y sesenta y ocho de esta ley. En cuanto al proyecto de reformas presentado anteriormente, deben añadirse como nuevos, los siguientes: Artículo 10.-

./.

En el artículo treinta y siete sustitúyase "una cuota de -- compensación de cinco mil sucres a veinte mil sucres" por -- "una cuota de compensación del ciento veinte y cinco por -- ciento al quinientos por ciento del salario mínimo vital -- del trabajador en general". "Artículo 11.- En la letra b) -- del artículo 51, cámbiese "una multa de trescientos sucres-- a mil sucres" por una multa del 7.5% al 25% del sueldo o sa-- lario mínimo vital del trabajador en general". "Artículo 12 En los artículos 55 y 56 sustitúyase "una multa de dos mil-- sucres a cinco mil sucres" por "una multa del cincuenta por -- cineto al ciento veinte y cinco por ciento del sueldo o sa-- lario mínimo vital del trabajador en general". "Artículo 13 Sustitúyase el artículo 57 por el siguiente: "los ciudadanos con licencia temporal así como los reservistas que cambia -- ren su domicilio, deberán informar de este cambio a la uni-- dad militar a la que pertenezcan, en el plazo de treinta -- días contados desde la fecha del cambio. La omisión de este-- aviso será sancionado con multa del cinco por ciento al 12.5 del sueldo o salario mínimo vital del trabajador en general, pudiendo ser duplicada esta sanción en caso de reincidencia". "Artículo 14.- En el artículo sesenta y dos, inciso segundo cámbiese : "una multa de quinientos sucres a cinco mil sucres" por "multa de 12.5% a 125% del sueldo o salario mínimo vital del trabajador en general". Al discutirse el artículo once-- que ahora viene a ser quince, en razón de los artículos añã didos, el Honorable Looor pide que se cambie la expresión -- "mientras no presente su libreta o certificado militar" por-- "hasta que presente su libreta o certificado militar". La -- Comisión acepta lo propuesto por el Honorable Looor, por lo-- que tal artículo se lo- aprueba así: "Artículo 15.-El artí-- culo 67 dirã: "Los estudiantes varones no podrán matricular-- se ni continuar sus estudios en los institutos de educación superior, tãcnicos o similares hasta que presenten su libre-- ta o certificado militar. En cuanto al artículo doce que vie-- ne a ser dieciseis, el Honorable Looor sugiere que, ademãs, -- de la sanción pecuniaria haya destitución del cargo al rec-

./.

..tor o director responsable.No creemos que debe aceptarse la sugerencia, si se toma en cuenta que la matrícula en los institutos educacionales es una labor eminentemente administrativa, en la que no pueden intervenir directamente los rectores o directores, por lo mismo resultaría demaciado drástica la destitución del rector o director por la falta en que han incurrido propiamente sus empleados.Además se estaría atentando contra la autonomía de las universidades. El Honorable Nicola Loor pide que como inciso segundo de este artículo se añada el que consta como inciso segundo del artículo trece presentado por el señor Presidente de la República, y que dice: "Las autoridades educacionales mencionadas deberán otorgar y reservar cupos prerenciales de aceptación y matrícula en favor de los ciudadanos que, habiendo cumplido con el servicio militar obligatorio en las Fuerzas Armadas, desearan iniciar o proseguir sus estudios.La Comisión cree que, tomando en cuenta las dificultades en que se encuentran muchos estudiantes para conseguir matrícula en establecimientos educacionales, la disposición podría aparecer como discriminatoria y dedicada a determinadas personas, por lo que no se le acepta.Pero de acuerdo con la sugerencia del Honorable Pico Mantilla que ha sido aceptada, la redacción del artículo debe cambiarse por la siguiente: "Artículo 16.-El artículo 68 dirá:"Los rectores, directores o cualquier otro responsable legal de los institutos educacionales que otorgaren matrículas o permitieren la continuación de los estudios a los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior, serán sancionados en forma personal con multa del cincuenta por ciento al ciento veinte y cinco por ciento del salario mínimo vital del trabajador en general, en cada caso". Y, por último, la Comisión acepta la observación formulada por el Honorable Camilo Gallegos, de modo que el artículo final debe decir: "Deróganse las disposiciones que se opongan a esta ley, especialmente las promulgadas en el Registro Oficial N°124 de 8 de febrero de 1980. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en-

./.

el Registro Oficial". Salvamos, en todo caso, el más ilustrado criterio de usted, señor Presidente y de los demás - Honorables Legisladores. Muy atentamente, Dios, Patria y Libertad, suscriben los Honorables Legisladores, doctor Marco A Proaño Maya, Presidente; doctor Camilo Gallegos Dominguez, Vicepresidente; doctor Rodrigo Borja Cevallos, Vocal; abogado Pepe Miguel Mosquera Murillo, Vocal; señor Gilberto Plaza - Ch, Vocal".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, como mecanismo de trabajo, vamos a leer la parte resolutive artículo por artículo, y a continuación de la lectura, que sirvió de base para la primera discusión, leeremos la observación de la Comisión para efectos del segundo debate. En cada artículo, - vuelvo a repetir, leeremos el artículo que sirvió de base para la primera discusión y a continuación las observaciones hechas por la Comisión respectiva, y se abrirá el debate. Por lo tanto, señor Secretario, sírvase leer, de la parte resolutive, el artículo primero y las observaciones correspondientes.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- El artículo dos dirá: "En + tiéndase por ciudadanos para efectos de esta Ley, a todas - las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar. Las mujeres podrán ser incorporadas al servicio militar obligatorio en las Fuerzas Armadas con sujeción a una reglamentación especial, cuando las necesidades de la defensa - Nacional, así lo ameriten". Hasta aquí el artículo primero. Las observaciones hechas al artículo primero son las siguientes: del Honorable Pío Oswaldo Cueva: "que la Comisión.....

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, por favor, sírvase leer, no las observaciones que se hicieron sino la parte correspondiente al informe con referencia al artículo primero.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Ahora, concretándonos a las observaciones hechas sobre el artículo primero, anotamos que la única reforma consiste en suprimir "sexo masculino", con el propósito de que las mujeres pudieran prestar el servicio militar que actualmente está reservado a -

./.

los varones. En lo demás, se mantiene la redacción de la ley vigente. No creemos que en la redacción propuesta se esté dando una interpretación restrictiva del término "ciudadano" como afirma el Honorable Cueva Puertas, ya que lo único que hace la disposición es señalar que, para los efectos de esta ley, se entiende por ciudadanos a todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar. Ahora bien, esta edad militar está determinada por el artículo cuarto de la nombrada ley, y así lo ha entendido el Honorable Cueva cuando supone su redacción sustitutiva. Hay que anotar, así mismo, que la ley usa a personas naturales oponiéndola a personas jurídicas, una vez que no es lógico, que a estas últimas que son personas ficticias según nuestro Código Civil, puede exigírseles presten servicio militar obligatorio. No creemos que sea apropiada la redacción sustitutiva propuesta por el Honorable Cueva Puertas que dice: "están sometidos a las obligaciones militares los ecuatorianos comprendidos entre los dieciocho y cincuenta y cinco años, una vez que a las obligaciones militares están sujetos también los extranjeros, según lo dispone el artículo 34 de la nombrada ley. Así mismo, no creemos que sea necesaria la aclaración propuesta por el Honorable Valencia, que solicita que, a continuación de "la edad militar" se añada "de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales ya que este es el nombre completo de la ley. No lo creemos necesario, repetimos, estando tan cerca el artículo cuarto que esto lo dispone. Por lo expuesto, la Comisión opina que no deben aceptarse las indicaciones formuladas, y por lo mismo, debe mantenerse la redacción propuesta para el inciso primero. En cuanto al inciso segundo.....

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, vamos a ver inciso por inciso. Esta es la observación al inciso primero, de tal manera que lo que está en discusión es el inciso primero que decía: "entiéndase por ciudadanos, para efectos de esta ley, a todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar". La Comisión estima que debe mantenerse ese tex

./.

...to, Está abierto el debate, señores Legisladores. El Honorable Valencia, tiene el uso de la palabra.-----
H. VALENCIA VAZUQUEZ.- Señor Presidente, no me recuerdo con precisión, si es que redacté o mocioné para que el agregado sea completo, de la ley; entiendo que debía haber dicho, y así creo, refiriéndome exclusivamente a lo siguiente: después de "la edad militar" agregar "de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de esta ley"; pero supongamos que no hubiera dicho tal cosa, señor Presidente, y hubiera nominado toda la ley, con todas las frases y con todos los conceptos pertinentes; el caso no es ese, señor Presidente. Yo propuse este agregado que es aclaratorio, y la característica básica de una ley es su claridad, por más cercano que esté el artículo cuarto como se expresa. Porque, señor Presidente, en el artículo segundo, y si usted me permite, por ser breve la cita, leerlo, dice así, en la ley original: "Entiéndese por ciudadanos, para efectos de esta ley, a todas las personas naturales del sexo masculino comprendidas dentro de la edad militar..." y en el artículo primero del proyecto dice: "Entiéndese por ciudadanos para efectos de esta ley, a todas las personas naturales..."; no hace la especificación de "sexo masculino"; y, lo que nosotros queremos sí, señor Presidente, a que se haga esta diferencia para hacer la posterior recomendación en el inciso segundo, de que se limite la edad de las mujeres para la prestación del servicio militar obligatorio. Por esto, señor Presidente creo que es indispensable, aún cuando se ponga toda la denominación de esta ley, pero sí debe, constar este agregado; después de "edad militar", "de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de esta ley", para establecer la diferencia entre el sexo masculino y el sexo femenino-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, me voy a ver en el caso de sostener el criterio que expuse en la primera discusión. Entiendo, señor Presidente, que hay normas de hermenéutica que se imponen al Legislador. El parágrafo cuarto del artículo preliminar del Código Civil habla de la interpre -

./.

..tación de la ley. y esto reza para toda la legislación ecuatoriana. Dice en el artículo dieciocho, numeral segundo: "las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el Legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará, en esta, su significado legal. Hay palabras que el Legislador constituyente, que el legislador ordinario ha creído conveniente definir". En el párrafo siguiente, el título preliminar dice: "Definición de varias palabras de uso frecuente en la ley"; define lo que se entiende por hombre, persona, niño, etcétera; y, luego, en el artículo cuarenta y dos, entra a una definición de carácter general, dice: "Artículo 42.-Son ecuatorianos los que la Constitución del Estado declara tales, los demás son extranjeros". Bien, cifándonos a la primera indicación de esta norma hermenéutica que dice que cuando el Legislador ha definido una palabra, deberá dársele a esta su significado legal. El Legislador constituyente definió el término y el concepto "ciudadanía", dice el artículo doce de la Constitución, y el Legislador supremo es el Legislador constitucional: "Artículo 12.-Son ciudadanos los ecuatorianos mayores de dieciocho años", es una definición constitucional; repito, señor Presidente: "Artículo 12.- son ciudadanos los ecuatorianos mayores de dieciocho años". La Comisión indica que habiendo intercalado los términos "para los efectos de esta ley", se puede dar al término y al concepto de "ciudadano" otro alcance que el que le da la Constitución, y según el proyecto que ha presentado la Comisión, son ciudadanos, incluso los extranjeros, para los efectos de esa ley, lo que sí me parece, una herejía jurídica. Y lo dice la misma Comisión, en la página segunda del informe, dice: "No queremos apropiarnos la redacción sustitutiva propuesta por el Honorable Cueva Puertas que dice: "están sometidos a las obligaciones militares los ecuatorianos comprendidos entre los dieciocho y cincuenta y cinco años, una vez que a las obligaciones militares están sujetos también los extranjeros, según lo dispone el artículo 34 de la nombrada ley". Por ende,

./.

señor Presidente, , en el artículo que propone, el artículo segundo, que dice "que son ciudadanos para efectos de esta ley, las personas naturales comprendidas en la edad militar", allí también se está incluyendo a los extranjeros, allí se está incluyendo a los extranjeros, mientras tanto la Constitución hace una distinción fundamental, dice en la sección segunda: "De la ciudadanía. Son ciudadanos los ecuatorianos mayores de dieciocho años". "Artículo 14.-Los extranjeros-y distingue- gozan en general de los mismos derechos de los ecuatorianos con las limitaciones establecidas en la ley", - establece esta distinción capital, entre ciudadanos y la condición jurídica de los extranjeros. En el artículo propuesto por la Comisión, ¿está o no incluido en el término "ciudadano" al extranjero contemplado en el artículo treinta y cuatro de esta ley". Yo pediría una respuesta categórica sobre esa materia. Bien es verdad que la Comisión ha querido mantener la redacción anterior que contemplaba la Ley de Servicio Militar, allí se daba esta redacción equivocada, y no por haber ese precedente nosotros debemos mantener esa redacción equivocada, equiparando en el término "ciudadano" al ecuatoriano y al extranjero comprendido entre los dieciocho y cincuenta y cinco años, esto me parece, señor Presidente, que no es una interpretación restrictiva del término "ciudadano", sino una interpretación extensiva, se está extendiendo el término "ciudadano" inclusive al extranjero; - mientras tanto la Constitución dice: "ciudadano es el ecuatoriano mayor de dieciocho años". Yo creo que ahí no cabe siquiera decir que nosotros hemos aclarado, porque sólo decimos "para efectos de esta ley son ciudadanos", y la ciudadanía, si mal no recuerdo, en el derecho Político, de da todavía una definición mucho más conceptual, se dice que es esa capacidad jurídica que tiene el nacional de un Estado para ejercitar los derechos políticos, además, de los derechos civiles. Yo creo, señor Presidente, que todo se hubiera obviado, y reconozco que mi indicación era completa, debía, señor Presidente, acaso decir que en el artículo diga-

./.

que "están sometidos a las obligaciones militares los ecuatorianos comprendidos entre los dieciocho y cincuenta y cinco años, y los extranjeros comprendidos dentro de las mismas edades en los casos previstos por la ley"; con poner este agregado y esta definición nosotros no atentamos contra lo que dice la Constitución; de lo contrario, señor Presidente, en este artículo segundo, nosotros estamos calificando como "ciudadano" a personas naturales extranjeras, y lo reconoce la propia Comisión en su informe. En su informe dice, "con cabe que acepte la redacción el licenciado Cueva porque sólo se refiere a los ecuatorianos", cuando en el artículo treinta y cuatro la ley también comprende a los extranjeros. Por esto, señor Presidente, antes de continuar en el uso de la palabra, pediría a la Honorable Comisión que nos indique si en el término "ciudadano" que ha utilizado en el proyecto están o no comprendidos los extranjeros a los que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Servicio Militar Obligatorio. Yo pediría, señor Presidente, que se absolviera esa pregunta.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los miembros de la Comisión de lo Civil y Penal, Honorable Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente, yo creo que los razonamientos del señor Diputado Cueva son muy valederos, y por mi parte, yo no tengo ningún inconveniente en aceptar la indicación de él porque, en efecto, ciudadano es aquel que tiene derechos políticos dentro de un Estado, y sabemos que en el Ecuador, en nuestro sistema, los extranjeros tienen derechos civiles, o sea atingentes, a la persona humana, -- pero no derechos políticos, es decir, en el sentido de que no son elementos activos en la vida pública de nuestro Estado. De allí que también considero, y es opinión personal, no opinión de la Comisión, considero que es razonable lo dicho por el señor Diputado Cueva, y que le estamos dando una interpretación demaciadamente amplia al vocablo "ciudadano" -- que refiere en cuanto a la comprensión de lo que al respecto preceptúa nuestra Constitución. De tal manera que, sin comprometer la opinión de la Comisión, yo, individualmente,

./.

doy toda la razón a los planteamientos del señor Diputado -
Cueva.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO.- Señor Presidente, respecto primeramen-
te a la inquietud del Honorable Pío Cueva, en el sentido de
que el primer inciso del artículo dos que estamos estudian-
do, si se refiere exclusivamente a los ecuatorianos o tam-
bién incluye a los extranjeros. Tal como lo expresa el mis-
mo informe en una de sus partes, expresamente manifiesta -
de que también hace relación a los extranjeros, es que tie-
ne que ser así, porque esta disposición que es genérica, lo
que hace es, en forma imperativa, determinar quienes están
bajo el ámbito de esta ley; es decir, si solamente se pone
a los ecuatorianos, evidentemente que se excluye a los ex-
tranjeros lo cual no puede ser. De ahí que el fundamento, el
espíritu de esta disposición es encerrar a ambos que tienen
que sujetarse a lo dispuesto en esta ley. Evidentemente que-
después, cuando se refiere en forma específica a los extran-
jeros hay artículos determia-dos, pero este que es gnérico,
involucra tanto a nacionales como a extranjeros, eso en -
primer lugar. Ahora, en relación al término que, en definiti-
va, es el que ha causado este debate, entiendo yo, señor -
Presidente, que es el término "ciudadano"; entiendo de que-
estamos nosotros en la última parte, determinando en forma-
clara, que para efectos de esta ley, y de ahí pues, que hay
también otro término explicativo las personas naturales, co-
mo bien lo dice en el informe, no pueden ser personas jurfi-
dicas que son ficticias. Yo no estoy de acuerdo que el ciu-
dadano, como requisito para ser ciudadano, tenga que tener-
derechos políticos, ese es un efecto de la calidad de ciuda-
dano; un efecto que es diferente al de ciudadano ecuatoria-
no con el ciudadano extranjero, de acuerdo a la Constitución;
los punicos requisitos para ser ciudadano, es lo que deter-
mina la Constitución tal como se ha leído: "tener dieciocho-
años de edad". Pero en definitiva, lo que interesa es la e-
dad militar, la edad militar dentro de la cual tienen que,-
obligatoriamente, supeditarse al contenido de esta ley. Con-

./.

..secuentemente, señor Presidente, teniendo en cuenta que, a mi criterio, no creo sea procedente dilatarnos en un debate que únicamente tiene relación a este término, que en lo principal estamos de acuerdo, porque no estamos debatiendo si deben incluirse aquí los extranjeros o no, en eso estamos de acuerdo. Entonces, estimo yo que para llegar a un acuerdo, sencillamente podríamos suprimir el término "ciudadano", y que diga en forma terminante de que "se sujetarán a la presente ley todas las personas naturales comprendidas entre la edad militar"; de esta forma se estaría obviando cualquier inquietud; porque, señor Presidente, la inquietud es el término "ciudadano" para lo cual se argumenta de que el término "ciudadano" tiene ciertos conceptos tanto en la Constitución como en la ley. Consecuentemente, como el espíritu es de englobar en esta disposición general tanto ecuatorianos como extranjeros que se encuentran en la edad militar, únicamente lo que tendríamos es que suprimir el término "ciudadano" para que no de lugar a interpretaciones, y quede pues, "estarán sujetos a la presente ley todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar" porque tenemos que decir "personas naturales", porque si no decimos "personas naturales", tenemos que utilizar otro término que puede ser "ciudadanos", porque no puede ser en forma genérica "persona", porque hay personas naturales y personas jurídicas. Esta es mi proposición, señor Presidente con el ánimo de converger a un contenido que ambas partes nos satisfaga.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos discutiendo el inciso primero, y hay la propuesta para suprimir concretamente, el término "ciudadanos", y reemplazarlo con un texto sustitutivo que ruego a Secretaría que lo recoja. Honorable Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- Señor Presidente, respecto a este artículo, una aclaración como antecedente, la reforma fundamental radica en el hecho de que, de acuerdo a la ley vigente, estaban sujetos solamente los varones, pero ahora viene la reforma, y le damos la posibilidad a la ley para que vajo ciertas circunstancias y reglamentación, que se dictará -

./.

..oportunamente, también vayan a estar las mujeres. Por eso es que en el primer artículo, señor Presidente, o en el primer inciso de este artículo segundo, porque la Comisión lo que hace después es aumentar un inciso recogiendo, justamente lo que era un agregado propuesto por las Fuerzas Armadas y a eso me voy a referir de inmediato por la inquietud del señor Diputado Valencia. Yo creo, señor Presidente, que degana, o sin mayo razón, estamos enfrascándonos en un debate mucho más profundo del verdadero sentido de la ley. Estamos de acuerdo, señor Presidente, que si hablamos de ciudadanos, tenemos que encuadrarnos dentro de la disposición constitucional, pero lo que sucede es que este artículo, señor Presidente y señores Legisladores, es simplemente explicativo, ¿por qué?, porque la ley en lo sucesivo va a seguir usando el término "ciudadanos", pero tiene que usar el término "ciudadano" dentro de los límites constitucionales: los ecuatorianos; porque existe un capítulo especial para los ecuatorianos por naturalización y para los extranjeros residentes en el Ecuador; ellos no son ciudadanos y tampoco están sujetos a las regulaciones generales, lo que sucede, señor Presidente, es que si quitamos el término "ciudadanos" en este artículo, vamos a tener que cambiar toda la redacción de la ley; vamos a tener que cambiar el sentido de la ley; y, entonces, sí, señor Presidente, entraríamos en una codificación que nos llevaría a un problema muchísimo mayor, de que en este momento, el Plenario de las Comisiones Legislativas esté empeñado, y mucho mas, que ya las Fuerzas Armadas con un sentido de patria, al que nosotros tenemos que salir al paso, tenemos que apoyar, está haciendo el llamado a todos los ecuatorianos estudiantes o no, como ya se habrá visto op los medios de comunicación. Por ello yo insisto, señor Presidente, que está bien usado, aquí no estamos definiendo quienes son ciudadanos en sujeción a la Constitución sino para esta ley, porque vamos a seguir usando en la ley, y si ustedes revisan, todos los artículos dicen "Los ciudadanos", pero para cuáles?, para los ciudadanos que de acuerdo a la Constitución son los ecuatorianos por nacimiento, y lo

./.

..que están dando, es la edad de sujeción entre los dieciocho y los cincuenta y cinco años de edad, porque si revisamos - el capítulo séptimo, ahí tenemos un capítulo especial para los extranjeros, que ellos no son los ciudadanos sujetos a esta ley, ellos lo único que tienen que hacer es registrarse, mantener un control y pagar una cuota de compensación, - porque de lo contrario, señor Presidente, no vamos a salir con la reforma, porque encada artículo tendremos la observación del Diputado Cueva, y el cambio de "ciudadano" por algún otro término que solucione o que pasemos el atajo que en ese momento, está presentándose. Yo pienso, señor Presidente, que no es lo definitivo en la reforma que estamos en ñadso. Yo por ello querría que sobre este punto concreto, - si creen conveniente, lo debatamos; pero pienso que debe - mantenerse porque, realmente, la reforma lo único que hace es suprimir "varones" para poder incluir el inciso segundo, y que diga "las mujeres también, bajo cierta reglamentación serán llamadas al servicio militar". Bien, respecto a la inquietud del señor Diputado Valencia, porqué no se recogió, - podría recogerse en el inciso segundo y establecer, de una - vez, la edad militar para las mujeres; pero en verdad, la - Comisión no quizo entrar a discutir este problema, porque - eso va a ser materia de una reglamentación especial, incluso con un trabajo muy detenido que está haciendo este frente especial de mujeres, que va a presentar una reglamentación para un servicio social familiar-militar; que ellas ve rán la forma, en que se irá escalonando, incluso la edad - dentro de la cual tendrán que sujetarse, no solamente la ser vicio militar sino al servicio civil, al servicio social, - porque es un proyecto muy grande el que ellas lo están presentando, pero ese es un proyecto para la reglamentación; y por ello que si vemos, señor Diputado Valencia, en el inciso segundo lo único que se manifiesta es , inciso segundo a este artículo segundo diría: "las mujeres podrán ser incorporadas al servicio militar obligatorio, etcétera, sujetas a una reglamentación especial.."; en esa reglamentación espe cial que se diga la edad, porque en este momento, nosotros-

./.

...estaríamos, de gana, estableciendo un límite que quizá - estaría en contraposición a lo que ellas están pensando establecer en la reglamentación que la están estudiando, y que no nos correspondería a nosotros, sino a Ejecutivo dictarla. Por ello yo insisto, señor Presidente y señores Legisladores, que no estamos actuando en oposición a la Constitución; al decir "ciudadanos"; no tenemos por qué decir extranjeros; - estamos hablando de ciudadanos; de acuerdo a la Constitución los ecuatorianos son los que hayan cumplido los dieciocho años de edad; lo que sucede es que para efectos de esta ley, dice, "entiéndase por ciudadanos para efectos de esta ley.." porque se nos va a seguir mencionando, y si analizamos la ley, vemos que cuando se refiere a ciudadanos son todos ecuatorianos, porque están hablando del servicio militar, están hablando de la licencia temporal, están hablando de la reserva. Para los extranjeros existe un capítulo especial, y ellos no son ciudadanos y están sujetos, en esta ley, únicamente para el pago de una cuota de compensación y para los registros de control.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, en este momento el olantemaineto fundamental va a que se suprime "ciudadanos"- en este artículo, tendríamos que revisar toda la ley, y esto sería lo que tendríamos que debatir, pero como se ha planteado un problema de "ecuatorianos" y de "extranjeros", voy a rogar a Secretaría se sirva leer el artículo primero, que aunque no se está reformando, me parece que es el pertinente para efecto de cualquier aclaración. Sírvase leer, señor Secretario, el artículo primero de la ley, que no está siendo tratado en este momento, puesto que no hay reformas.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- El servicio militar es una obligación cívica que tiene todo ecuatoriano, de servir a su patria, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y las disposiciones de la presente ley". Hasta aquí el artículo primero, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se quisiera hacer alguna referencia a los extranjeros, este sería el artículo en el cual tendría que hacerse para señalar que, de conformidad con otros artí

./.

..culos, los extranjeros también tienen la obligación. Pero la definición de "ciudadanos" para efectos de toda la ley - está hecha en función única y exclusivamente de un término usado para esta ley. Honorable Valencia por favor.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ.- Señor Presidente, respetando la opinión de los señores miembros de la Comisión, creo yo que en la intervención del Honorable Pío Oswaldo Cueva, sus conceptos son muy claros y muy valederos, como se dijo ya. No me voy yo al punto del debate planteado por el Honorable Cueva sino a lo que voy yo, señor Presidente, a determinar que mediante una reglamentación, primero tenemos que diferenciar el reglamento de la ley. El reglamento no hace sino facilitar la ejecución de la ley, este es el concepto fundamental de reglamento; y, la ley para ejecutarse, va a ejecutarse esta ley, señor Presidente, si pasa, el artículo segundo, el inciso primero tal como está; porque dice, señor Presidente "entiéndase por ciudadanos para efectos de esta ley, a todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar", esto es impositivo, como bien lo dijo el Honorable Pepe Miguel Mosquera. Esta disposición impositiva que es ley comprende también a la mujer entre los dieciocho y los cincuenta y cinco años de edad; y, lo que yo quiero, señor Presidente, y pongo a consideración de los Honorables Legisladores, es que se limite la edad de la mujer para la prestación de su servicio militar obligatorio. Si es que está el inciso primero como queda, ese es ley, no habrá reglamento alguno que modifique una ley: la edad militar será de dieciocho a cincuenta y cinco años de edad. Por esto, señor Presidente, aún cuando mi recomendación, si es que no se agregan las frases propuestas por mí, en el inciso segundo se debe limitar la edad de la mujer: las mujeres podrán ser incorporadas al servicio militar obligatorio en las Fuerzas Armadas desde los dieciocho años hasta los veinte y cinco años" por decir alguna cosa, veinte y cinco o treinta años, pero tiene que hacerse en la ley, señor Presidente, no en el reglamento, tomando en consideración sobre todo, que quedando firme el inciso primero, es ley impositiva, como lo dijo el

./.

señor Diputado Pepe Miguel Mosquera, y con reglamentos no se va a modificar la ley en lo que tiene relación al límite de edad.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Tratemos de canalizar, señores Legisladores, la discusión al primer inciso, y en el segundo inciso-discutiríamos la observación del Honorable Valencia.Honorable Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ.Señor Presidente, la observación del señor Diputado Valencia no sería para este inciso, porque está dando la edad militar, pero no dice cuál, pero en cambio el artículo cuarto, si dice, señor Presidente, el artículo cuarto dice:"las obligaciones militares.....para los ecuatorianos varones....", entonces, aquí vendría la observación del señor Diputado Valencia. Si es que aquí habríamos suprimido "varones" y habríamos dejado "para los ecuatorianos", entonces, ahí sí, ya no tendríamos de qué discutir, porque también la edad militar sería para las mujeres de los dieciocho a los cincuenta y cinco años, si ese es el criterio de la Sala, perfecto, señor Presidente, pero no del artículo anterior que es de definiciones; como vamos, en ese artículo, al hablar de ello. El artículo segundo dice:"son ciudadanos para efectos de esta ley todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar"; después la ley dice cuál es la edad militar.La edad militar, en el artículo cuarto, para los varones, y en esto no se ha reformado, de tal suerte que no estaría obligando a las mujeres.Lo que no queremos este rato, es imponer, porque para los varones puede ser racional los cincuenta y cinco años de edad, pero para las mujeres, señor Presidente y señores Legisladores, puede ser una edad muy, muy alta, y esto es lo que no queríamos entrar a debatir este rato, sino dejarle a la reglamentación, porque allí, con el estudio que están haciendo, yo querría presentar a la Sala el documento que se me ha entregado; es un documento de mas de doscientas páginas. Entonces, la reglamentación para las mujeres vendría, a no ser que quieran aclarar allí, y decir: "la edad militar para las mujeres se establecerá en la reglamentación respectiva"

./.

si creen, pero en mi opinión, eso sería una redundancia. De lo contrario, señor Presidente, este rato tendríamos que de batir cuál es la edad conveniente para las mujeres, y quizá estaríamos metiéndonos en terreno de edad.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ.-Creo que estamos llegando a un acuerdo con el doctor Gallegos. Justamente, por eso es que nosotros pedimos que se agregue "de conformidad con el artículo 4°", porque el artículo cuarto que ahora sí que tiene la ley en la mano, dice con toda claridad y hace la especificación que "son los ciudadanos varones.....los ciudadanos ecuatorianos de sexo masculino", dice la disposición legal. Entonces, ahí, señor Presidente, estamos haciendo una determinación de edad exclusivamente para los hombres, a fin de poder legislar sobre el límite de la edad de la mujer, en el inciso segundo, señor Presidente. Si se agrega solamente "de conformidad con el artículo 4° de esta ley..." para no hacer tan largo, estaríamos perfectamente de acuerdo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS.-Señor Presidente, primero, quiero poner de presente que el Honorable Rodrigo Borja, en cortísimas palabras, hizo una exposición mucho más clara de la que yo había pretendido hacerlo. Yo considero, señor Presidente, que el artículo segundo, en la reforma como está concebido, es demasiado genérico, dice: "Entiéndase por ciudadanos para efectos de esta ley, a todas las personas naturales"; vayamos analizando los términos de la ley. Nos ha dicho el Honorable Camilo Gallegos que este artículo no se refiere a los extranjeros. Primera observación, señor Presidente, yo pediría que el encabezamiento del capítulo séptimo sea concebido en otra forma; dice el capítulo séptimo: "De los e cuatorianos por naturalización o extranjeros residentes", se trata de una conjunción copulativa, no, es decir, una conjunción adversativa, que en este caso vendría a dar como una cierta sinonimia, no tiene por qué incluirse dentro de un mismo capítulo a un ecuatoriano por naturalización. Con un -

./.

..extranjero debió hacerse capítulos separados; hablarse de los ecuatorianos los que han nacido en territorio ecuatoriano y los extranjeros naturalizados; tanto los unos como los otros son ecuatorianos con una cierta restricción para aquellos que tienen la ciudadanía ecuatoriana, la nacionalidad ecuatoriana por nacionalización. Por ende, señor Presidente esta primera observación, la ley tiene sus fallas, dice aquí, capítulo séptimo "de los ecuatorianos por naturalización o extranjeros residentes"; por lo menos debió decirse "y de los extranjeros residentes", y yo pediría incluso que se ponga en capítulos separados, porque es englobarlos dentro de un mismo capítulo como si tuvieran la misma condición jurídica el ecuatoriano nacionalizado y el extranjero residente, son dos cosas totalmente distintas, segundo, esa primera observación, señor Presidente. Segundo, había pedido ir analizando los términos de la ley, y creo que vamos a llegar a una fórmula que, de acuerdo a lo indicado por su Señoría, permita superar este problema y facilite el estudio de la ley; dice: "entiéndase por ciudadanos para efectos de esta ley, a todas las personas naturales", a todas las personas naturales, ¿quienes son personas naturales?. "Artículo cuarenta del Código Civil.- Las personas son naturales o jurídicas". "Artículo cuarenta y uno.- Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sea su edad, sexo o condición. Dividense en ecuatorianos y extranjeros "; volvemos a caer; dice aquí: "entiéndase por ciudadanos a todas las personas naturales..."; tiene que decir aquí: "entiéndase por ciudadanos, para efectos de esta ley, a todos los ecuatorianos comprendidos dentro de la edad militar", y se ha solucionado todo. Yo tomo, señor Presidente, la propuesta del Honorable Mosquera que creo que se circunscribía a esto, a precisar ese término; porque aquí dice: "Entiéndase por ciudadanos, para los efectos de esta Ley, a todas las personas naturales...", y personas naturales, según el Código Civil, no según criterio, el Código Civil dice que son personas naturales los ecuatorianos y los extranjeros, lamentablemente esto lo dice el Código Ci-

./.

...vil, lo ha definido. Entonces, señor Presidente, yo pediría que, para superar este problema se ponga en el artículo segundo de la ley, que: "entiéndase por ciudadanos para los efectos de esta ley, a los ecuatorianos comprendidos dentro de la edad militar..", y al hacer esta definición vendría lógicamente el agregado que indica el Honorable Manuel Valencia, que en el artículo cuarto se defina la edad legal para los varones, la edad legal para las mujeres; y, en el artículo treinta y cuatro se trate de la condición jurídica de los extranjeros para los efectos de las obligaciones militares. Nada más, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor. Honorable Borja-----

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, la siguiente redacción del artículo cuarto puede solucionar el problema; es decir, del artículo dos: "obliga esta ley a todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar"; para no excluir a los extranjeros que están obligados por la Ley militar ecuatoriana, si bien no a prestar servicios personales, a dar contribuciones en especie para la defensa nacional. Entonces, para no excluirlos a ellos, la redacción que para efectos de Secretaría, propongo, es la siguiente: "Artículo 2.- Obliga a todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar". Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que pasaría es que con ese texto nos obligamos a revisar toda la ley, porque cuando hablemos de "ciudadanos en el resto de la ley, no estarían definidos. En todos los artículos que no estamos reformando, consta la palabra "ciudadanos".....Honorable Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Bueno, pero una pregunta: cuando la ley utiliza el término "ciudadano" se refiere solamente a los ecuatorianos o también a los extranjeros, esa es la pregunta que había que hacer.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Aparentemente, sólo a los ecuatorianos, pero en cambio ya no estaría condicionada la edad militar; por ejemplo, en el artículo doce dice: "Los ciudadanos que se presentaren a la selección previa del sorteo y destina--

./.

...ción..."; en este rato, con la definición están contemplados entre los dieciocho y cincuenta y cinco años; esa limitación ya no existiría en el término solo "ciudadanos".--

H. BORJA CEVALLOS.- Sí, es decir, señor Presidente, que el problema es la imposibilidad o la inconveniencia, en este momento, de ponernos a revisar toda la ley.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya. Como eso pretendía, y planteando el problema, cuando se planteaba el asunto "ciudadanos", decía yo que lo que se estaba debatiendo es si analizamos toda la ley y eliminamos el término "ciudadano" en todos los puntos o si aceptamos una definición de "ciudadanos" en este capítulo para efectos de esta ley que es el punto fundamental de discusión. Honorable Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Tal vez, podríamos dar solución al problema con la siguiente redacción: "Artículo 2.-Obliga esta ley a todas las personas naturales comprendidas dentro de la edad militar a quienes, en lo sucesivo se les llamará simplemente ciudadanos"; digo para no ponernos a modificar toda la ley.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, yo creo que, atendiendo la sugerencia hecha por su Señoría, de tratar de facilitar la discusión de la ley, sin necesidad de entrar a una revisión general del articulado, podemos dar, en el artículo segundo, una definición suficientemente clara, acorde con el texto constitucional y que permita, en lo sucesivo utilizar el término "ciudadano" en los mismos artículos en los que ha utilizado el proyecto de la Comisión. Yo diría, señor Presidente., e insisto en mi propuesta, que el artículo segundo diga: "entiéndese por ciudadanos, para efectos de esta ley, a los ecuatorianos comprendidos dentro de la edad militar"; de esa manera, nosotros estamos absolutamente sujetos a la definición de orden constitucional, y por otro lado dejamos para un tratamiento separado, en el artículo treinta y cuatro, a los extranjeros, que como bien decía el doctor Borja, no solamente tienen obligaciones de carácter pecuniario, sino que incluso dice que están obligados a pres

./.

tar servicio personal, en el caso de guerra internacional.-
Por eso, señor Presidente, me permito hacer esta proposición
SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, ¿tomó la propuesta del
Honorable Pío Oswaldo Cueva? Honorable Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- Señor Presidente, esa redacción sus-
titutiva que puede ser conciliatoria, cambiaría el espíritu
de la ley. Si lo único que está haciendo este artículo es -
definir, ¿por qué?, porque son también ciudadanos, pero por
eso, lo que dice es que para efectos de esta ley, porque -
esta ley usa en muchos de sus artículos el término "ciudada-
nos", por eso dice, para efectos de esta ley, se considera-
ciudadanos únicamente a los que están dentro de la edad mi-
litar; de lo contrario, señor Presidente, estaríamos cambian-
do el sentido de la ley. Aquí lo que la ley está estable --
ciendo es qué ciudadanos están obligados a esta ley, y no-
estamos diciendo que se cambie el sentido de la Constitu --
ción, sino los ecuatorianos que están entre los dieciocho -
y los cincuenta y cinco años de edad. Yo por lo menos, señor
Presidente, lo veo en esa forma absolutamente clara la defi-
nición legal, porque de lo contrario tendríamos que entrar-
a una revisión total; y, ya cambiaría de un artículo simple-
mente enunciativo o explicativo a un artículo imperativo;--
y después, señor Presidente, tenemos disposiciones para ca-
da caso, esas sí son las que obligan, porque dice: el ecua-
toriano entre dieciocho y cincuenta y cinco años, el ecua-
toriano que ha prestado el servicio militar, el "ciudadano", -
usa indistintamente, pero se entenderá "ciudadano" aquel que
está entre los dieciocho y cincuenta y cinco años para efec-
tos de esta ley; porque siguen siendo ciudadanos, señor Pre-
sidente, los que tienen mas de cincuenta y cinco años de e-
dad, pero no están sujetos a esta ley. Esa es la intención,
nada más; eso no quiere decir que cambie el concepto cons-
titucional de ciudadano.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, con el debido respe-
to voy a permitirme proponer una redacción que puede acla-
rar un poco más, y tal vez, llegar a una transacción "Para-

./.

..la aplicación o cumplimiento de la presente ley, entienda se por ciudadanos a todos los ecuatorianos comprendidos entre la edad militar", es para efectos de la aplicación. Claro que al decir "para efectos de esta ley" estamos diciendo que para la aplicación, pero se concreta más pues, porque los ciudadanos de acuerdo a la Constitución son los mayores de dieciocho años, y el de ochenta, es ciudadano, pero para efectos de aplicación de esta ley.-----

SEÑOR PRESIDENTE.-Perdón, señores. Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ.- Ruego a su Señoría, se digne hacer leer el texto completo de la moción presentada por el Honorable Pío Oswaldo Cueva y apoyada por mí.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase, señor Secretario, leer el texto propuesto por el Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Consulto, señor Presidente, ¿el último texto o el primero de los textos porque el Honorable Cueva hasta el momento ha presentado tres textos?-----

SEÑOR PRESIDENTE.-Dejamos los dos primeros a un lado. Sirva se leer el último por favor.-----

SEÑOR SECRETARIO.-El último presentado por el Honorable Cueva dice así: "Entiéndese por ciudadanos, para efectos de esta ley, a todos los ecuatorianos comprendidos dentro de la edad militar".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ.-Gracias por concederme la palabra. En la dificultad que se tiene, así entiendo yo, era el suprimir la palabra "ciudadanos", porque así está concebida en toda la ley, pero tal como está la última moción del Honorable Cueva, no hay problema; queda: "Entiéndese por ciudadanos, para efectos de esta ley, todos los ecuatorianos comprendidos, etcétera, etcétera."-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, la observación que ha hecho el Honorable Camilo Gallegos Domínguez, que conoce a fondo este proyecto, en este último momento, da toda la razón a la necesidad imperiosa de poner esta definición, se -

./.

...ñor Presidente. Yo-entendería que el señor Diputado Gallagos, en el artículo segundo, había excluido a los extranjeros, y que los extranjeros eran analizados en el artículo treinta y cuatro; pero en este momento nos dice ¡no! , en el artículo segundo también están incluidos los extranjeros; y, ¡aquí sí, ya no cabe, porque no se puede calificar de ciudadano a un extranjero! "ciudadano", según la Constitución, en el artículo doce dice: "son ciudadanos los ecuatorianos mayores de dieciocho años". Podemos nosotros, esta condición, este concepto de "ciudadano" restringirlo para ciertos efectos de una ley, pero no cambiarle su esencia. Se cambiaría, señor Presidente, la esencia de la condición de ciudadano, al darle este atributo a un extranjero, pero si se lo puede restringir en el sentido, digamos, del derecho electoral, decir que el ecuatoriano es ciudadano por tales condiciones, no puede ejercer cuando esté en el exterior, y no se haya levantado los registros electorales, etcétera. Entonces, señor Presidente, en el artículo segundo, en la forma que se ha propuesto, es decir, mantener la misma redacción de la ley actual, y sustituir el término "personas naturales", que de acuerdo con la definición legal, comprende a ecuatorianos y a extranjeros por el término "ecuatorianos" se habría solucionado todo. Primero, ya no necesitamos modificar todos los artículos de la ley; segundo, se precisa que en ese artículo segundo nos estamos refiriendo, cuando hablamos de "ciudadanos", a los ecuatorianos e incluso esta redacción guarda cierto parangón y analogía con el artículo doce de la Constitución; el artículo doce dice: "son ciudadanos los ecuatorianos mayores de dieciocho años"; en esta se dice: "para los efectos de esta ley, son ciudadanos los ecuatorianos comprendidos dentro de la edad militar"; la redacción casi es la misma, lo único que variamos es "comprendidos dentro de la edad militar". Por eso, señor Presidente, habiendo tenido apoyo, y dado que los extranjeros son legislados en el artículo treinta y cuatro y tienen un tratamiento especial, yo creo que en el artículo segundo debemos dejar clarificado, y por eso, señor Presidente, con el respeto

./.

...del caso, me permito sostener la proposición que me había permitido hacer. Entonces, diría, señor Presidente: "Se entiende por ciudadanos, para los efectos de esta ley, a los ecuatorianos comprendidos dentro de la edad militar".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer el texto propuesto como inciso primero.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Se entiende por ciudadanos, para efectos de esta ley, a todos los ecuatorianos comprendidos dentro de la edad militar".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, para no usar tanto las comas y oraciones intercaladas, yo me permito, a la proposición del Honorable Cueva, hacer un cambio no más, que diga: "Para efectos de la presente ley, entiéndese por ciudadanos a todos los ecuatorianos comprendidos dentro de la edad militar", sólo una coma, es más categórico, es más, se presenta mejor.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario, con una sola coma.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Para efectos de la presente ley, entiéndese por ciudadanos a todos los ecuatorianos comprendidos dentro de la edad militar".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase volver a leer, ruego atención a los señores Legisladores para poner a votación el inciso primero.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Para efectos de la presente ley, entiéndese por ciudadanos a todos los ecuatorianos comprendidos dentro de la edad militar".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ.- Señor Presidente: ninguna objeción a la redacción; lo que sí quiero rogar a los señores Legisladores y a ustedes que se determine, si no en el inciso primero, el agregado propuesto por mí, en el inciso segundo aún cuando no estamos tratando el inciso segundo, pero tiene íntima relación, y no puede ser de otra manera, porque son dos incisos del mismo artículo. Que se agregue en el se-

./.

...gundo inciso lo siguiente, señor Presidente: "Las mujeres podrán ser incorporadas al servicio militar obligatorio de las Fuerzas Armadas, desde los dieciocho años, hasta los veinte y cinco años o hasta los treinta", treinta para concretar, señor Presidente; porque de otra manera, queda firmemente establecido el inciso primero como ley, y con un reglamento no se modifica una ley, eso es muy claro.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría inclusive, Honorable Valencia, en ese sentido y lo discutiremos al discutir el segundo inciso, ña sugerencia hecha por el Honorable Gallegos, en el sentido de que la fijación de las edades, sea en el cuarto artículo, toda vez que ahí se fija la de los varones y también se fijaría la de las mujeres. Pero en todo caso, el inciso primero que no tiene mas observaciones en este momento, y que ruego a Secretaría que lo vuelva a leer para ser votado. Sírvase leer, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Dice así: "Para efectos de la presente ley, entiéndese por ciudadanos a todos los ecuatorianos comprendidos dentro de la edad militar".--

SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el inciso primero con el texto leído. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Honorable Mosquera. H. MOSQUERA MURILLO.- Intencionalmente me he abstenido de seguir interviniendo sobre esto, pero realmente debo confesar que, a veces pues, nos enfrascamos en cuestiones que no revisten la trascendencia como para dedicarle tanto tiempo. En definitiva, tal como se lo ha aprobado, yo no quise dilatar el asunto, se está cometiendo un error mayor que del que se quería arreglar; ¿qué es lo que se está haciendo?, repitiendo dos veces "ecuatoriano". Por un lado se argumentaba que el ciudadano era ecuatoriano mayor de dieciocho años como dice la Constitución; ahora se ha aprobado que para efectos de esta ley, es el ciudadano ecuatoriano, es decir que estamos repitiendo; tal como se encontraba, tal como lo hizo leer el artículo dieciocho, el numeral dos, el Diputado Pío Cueva, demuestra que, de acuerdo a la ley, nosotros podemos conceptuar o definir un término; en este caso, lo

./.

..que se está haciendo en este artículo es -efinir el tér--
mino "ciudadano" para efectos de esta ley, conforme a la e-
dad militar. Yo, únicamente después de la votación quería, -
es para dejar mi voto salvado respecto a esto para efecto-
de la historia de esta ley, porque realmente es indispensa-
ble tener la mayor preocupación respecto a cuestiones que,-
tarde o temprano vamos a ser objeto de crítica de parte, -
tanto de los colegas Legisladores, como de quienes, de algu-
na u otra forma tienen interés en la historia de la legisla-
ción ecuatorina. Yo, vuelvo a repetir, a mi criterio, se lle-
gó a una relación peor de la que se encontraba. Eso es, señor
Presidente, muchas gracias.-0-----

SEÑOR PRESIDENTE. _ Pasamos al segundo inciso de la ley. Que-
da aprobado el primer inciso. Ruego, señor Secretario, que -
se sirva leer el segundo inciso del artículo primero.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Inciso segundo.-Las mujeres podrán ser-
incorporadas al servicio militar obligatorio en las Fuerzas
Armadas, con sujeción a una reglamentación especial, cuando
las necesidades de la defensa nacional así lo ameriten..Las
observaciones hechas, son las siguientes, señor Presidente:
"En cuanto al inciso segundo de este artículo se plantean -
dos cuestiones fundamentales por parte de los Honorables -
Cueva y Looz, en cuanto a que deben efectuar el servicio mi-
litar obligatorio únicamente las mujeres que deseen hacerlo;
y, la del Honorable Valencia en cuanto a que se limite la -
edad máxima hasta que la mujer pueda prestar tal servicio.-
Respecto del primer punto, nuestra opinión es la de que no-
señala adecuado que el servicio sea facultativo para la mujer
pues en la práctica, no surtiría efecto y, además, tratádo
se como se trata de las necesidades de la defensa nacional,
la norma debe establecerse en forma obligatoria. Y en lo que
toca al punto segundo, la limitación de la edad debería con-
constar en la reglamentación especial que la misma disposi-
ción está previendo, la que sólo podrá establecerse cuando-
las necesidades de la defensa nacional así lo ameriten. De -
modo que en la redacción rpopuesta, tanto el establecimien-

./.

...to del servicio militar para las mujeres como la edad, - hasta que se las deba llamar, queda sujeta a esa reglamentación especial que sólo se hará según las necesidades, disponibilidades y circunstancias del país. Por consiguiente, creemos que también debe mantenerse la redacción propuesta para el inciso segundo del proyecto". Hasta aquí las observaciones hechas por la Comisión, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, yo pienso que aceptando por supuesto, el rechazo de la Comisión para que este servicio no sea facultativo para la mujer, yo sí coincido con el Diputado Valencia en el sentido de que tenemos que fijar límites, mínimo y máximo, en lo que esté comprendida a la mujer. La mujer debe tener un trato preferencial; no puede igualársele al hombre; entonces, señor Presidente, después de las palabras "Fuerzas Armadas" que diga "desde los dieciocho hasta los treinta y cinco años", que es una edad mas o menos promedio en que la mujer, realmente se desenvuelve con toda capacidad mental, física y que, además, después va a integrar la reserva, aún cuando esté más vieja, o más avanzada en edad. En tal caso, señor Presidente, este inciso que quedaría en el inciso segundo, diría: "Las mujeres podrán ser incorporadas al servicio militar obligatorio en las Fuerzas Armadas desde los dieciocho hasta los treinta y cinco años de edad, con sujeción a una reglamentación especial cuando las necesidades de la defensa nacional así lo requieran". Propongo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Está inscrito el Honorable Gallegos, el Honorable Valencia. Honorable Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- Señor Presidente, el problema de fijación de edad de la mujer no lo discutimos en este inciso, porque estamos rompiendo toda la armonía de la ley. Reformemos el artículo cuarto, si así creen conveniente; hoy día incluyamos el inciso segundo al artículo segundo; y al hablar en el artículo cuarto, cuando entremos a conocer el artículo cuarto, en este dice que la obligación militar para-

./.

..los varones, comienza a los dieciocho y termina a los cincuenta y cinco, y ahí pueden incluir, las mujeres de tal edad a tal edad, pero no en este inciso, señor Presidente - Este inciso lo incluyamos como nos han pedido que incluyamos las Fuerzas Armadas y reformemos el artículo cuarto, porque realmente, es la única manera como podríamos mantener la armonía en la ley.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ.-Señor Presidente, en un principio yo también estuve con el deseo de que la ley salga, de aceptar que se haga la reforma en el artículo cuarto; pero la reforma en el artículo cuarto, según acabo de hablar privadamente con el Honorable Gallegos, no hace sino determinar que el límite de edad de la mujer se deje al reglamento, y en eso no estoy de acuerdo.-----

SEÑOR PRESIDENTE._ Me permito señalar que lo que se está proponiendo es que, al hablar del artículo cuarto y al discutir el artículo cuarto, se fije, si así lo considera el Plenario, edad, pero que se discuta en el artículo cuarto no en el artículo segundo.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ.-Siempre y cuando, señor Presidente, se fije la edad de las mujeres y no se deje esta fijación al reglamento. De todas maneras, señor Presidente, si no es así yo mantengo la tesis del inciso segundo en la misma forma que ha propuesto el Honorable Diputado Eudoro Loor, porque aquí tenemos, señor Presidente, que determinar, y meditemos un poco. La disposición anterior es taxativamente ley impositiva y ya está debidamente aprobada; esa dice: "Entiéndase por ciudadanos para efectos de esta ley a todos los ecuatorianos comprendidos dentro de la edad militar", todos los ecuatorianos, sin distinción de hombres ni mujeres, esta es, este momento, la ley, y cuando lo sancione el señor Presidente de la República, y dentro de "todos los ecuatorianos" están comprendidos hombres y mujeres, los hombres y mujeres de los dieciocho a los cincuenta y cinco años, injusto, señor Presidente, físicamente inaceptable, que una mujer preste sus servicios castrenses, aún cuando se reglamente de al-

./.

...guna forma, pero siempre será castrense el servicio. UNA -
mujer de cincuenta y cinco años, cuando ha sido desgastada -
por la maternidad, cuando su edad y sus funciones específi -
cas obligan a una permanencia en el hogar; en cambio, si -
determinamos de dieciocho a treinta y cinco años, estamos -
legislando adecuadamente sobre esta posibilidad, porque, tal
como está la ley, las mujeres prestarán sus servicios entre
los dieciocho y cincuenta y cinco años de edad. De manera -
que es indispensable que se reforme, que se haga este agre -
gado propuesto, además, por el Honorable Diputado Eudoro Loor
en el inciso segundo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, la discusión en es -
te rato no es sobre la edad de la mujer. El artículo cuarto -
no estaba propuesto que se cambie; el siguiente artículo, -
prácticamente ya es una reforma al artículo quinto de la -
ley. Lo que se está señalando es que, en vez de constar la e -
dad en el inciso segundo de esta ley se habla de generalida -
des, conste en el artículo en que se fijan las edades mili -
tares; la edad militar está fijada en el artículo cuarto. LO
que se está señalando es que se reforme el artículo cuarto,
también; y, que al tratar el artículo cuarto con el plantea -
miento que puede hacerse desde ahora, para ser considerado
como reforma al artículo cuarto con el corrimiento numeral -
de los artículos, porque sería artículo segundo, el artícu -
lo cuarto dirá; lo que se está pidiendo es que no se trate
precisamente, dentro del inciso segundo del artículo segun -
do, sino dentro del artículo cuarto y su reforma. Honorable -
Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente, yo he comprendido -
que la intención del segundo inciso es de crear el servicio
militar para las mujeres, dándoles facultades militares de
poderlas incorporar, perfecto. Pero, señor Presidente, de to -
das maneras conviene que adelantemos un criterio frente al
artículo cuarto que, con su venia voy a dar lectura, y que -
voy a sugerir algo que se podría agregar, simplemente para
dejarlo ya en pie, es que se puede aprobar lo uno y no lo -
otro pues, señor Presidente!; entonces, el artículo cuarto-

./.

..diría así, es el aumento de una frase: "Las obligaciones militares comienzan para los ecuatorianos varones a los dieciocho años y terminan al cumplir cincuenta y cinco años de edad, y para las mujeres de dieciocho a treinta y cinco años", es decir, un agregado al artículo cuarto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores, salvemos el obstáculo aprobando un criterio. El criterio es que la limitación de la edad militar para las mujeres sea de dieciocho a treinta y cinco años y que se incorpore en el artículo correspondiente. Los que estén de acuerdo con ese criterio, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el criterio, y pasamos al inciso segundo. Inciso segundo, vuelva a leer tal como está el inciso segundo y las recomendaciones que no se cambie.--

SEÑOR SECRETARIO.- "Las mujeres podrán ser incorporadas al servicio militar obligatorio en las Fuerzas Armadas con sujeción a una reglamentación especial, cuando las necesidades de la defensa nacional así lo ameriten".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el inciso segundo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el inciso segundo. El siguiente artículo, justamente sería el que contemple, de conformidad con lo propuesto, como reforma del artículo cuarto, señalando la edad militar tanto para los hombres como para las mujeres. En ese sentido, rogaría que se sirvan redactar el texto sustitutivo para lo que sería el artículo segundo que es la reforma al artículo cuarto. Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUESRTAS.- Señor Presidente, yo no tengo este momento a la mano el artículo cuarto de la ley, creo, señor Presidente, que podría incorporarse un inciso adicional, inciso que recoja esta calidad protestativa de la incorporación de la mujer al servicio militar obligatorio, y que determine la edad conforme fue aprobado a proposición de los Honorables Manuel Valencia y Eudoro Loor. Podría decir este inciso: "Las mujeres podrán ser incorporadas al servicio militar obligatorio entre los dieciocho y los treinta y cinco años" y pediría a Secretaría que lea el primer inciso del artícu-

./.

..lo cuarto para ver si encaja esta redacción.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado el artículo priero de la ley, tanto en su inciso primero como segundo.Lo que se está discutiendo en este rato es la reforma al artículo cuarto.....

H. CUEVA PUERTAS.- Que se lea el cuarto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.-Sírvase leer, señor Secretario, lo que dice el artículo cuarto.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.-Las obligaciones militares comienzan para los ecuatorianos varones a los dieciocho años y terminan al cumplir cincuenta y cinco años de edad".-

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS.-Señor Presidente, por eso había pedido un inciso separado. No olvidemos que el servicio militar para el varón según el propio proyecto, es obligatorio, y para la mujer es potestativo de la autoridad, son dos condiciones totalmente distintas:en el caso del varón es obligatorio y en el caso de la mujer es potestativo de las Fuerzas Armadas.Entonces, señor Presidente, yo creo que debería distinguirse los dos casos, las edades militares en cada uno de los casos, en cada uno de los sexos; por eso yo, tentativamente había sugerido esta redacción:"Las mujeres podrán ser incorporadas al servicio militar entre los dieciocho y los treinta y cinco años"; podría presentarse otra redacción, etcétera, pero lo que quiero es.....

SEÑOR PRESIDENTE.- Está propuesto un texto que está apoyado Señor Secretario, sírvase leerlo.El inciso segundo del artículo cuarto.-----

SEÑOR SECRETARIO.- El inciso segundo del artículo cuarto:"Las mujeres podrán ser incorporadas al servicio militar entre los dieciocho y los treinta y cinco años de edad".-----

SEÑOR PRESIDENTE.-Perdón, lo que vamos a aprobar es el artículo segundo, y el artículo segundo debe señalar exactamente qué es lo que vamos a hacer. Artículo segundo:Al artículo agréguese el siguiente inciso...."¿Honorable Loor tiene algún texto?.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- No, de acuerdo con el texto para que-

./.

..esté compaginado.....

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer, entonces cómo quedaría. Artículo segundo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo segundo.-Al artículo cuarto agréguese el siguiente inciso:"Las mujeres podrán ser incorporadas al servicio militar entre los dieciocho y los treinta y cinco años de edad".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuerdo con este texto, que se sirvan levantar el brazo. Que da aprobado el segundo inciso. Que se verifique la votación, ruego a los señores Legisladores presentes atender la lectura y votar. Sírvase leer nuevamente, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo segundo.-Al artículo cuarto agréguese el siguiente inciso.-"Las mujeres podrán ser incorporadas al servicio militar entre los dieciocho y los treinta y cinco años de edad".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase tomar votación. Proclame el resultado.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Siete votos a favor de once Honorables presentes. No hay quórum, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿En qué Comisión no hay quórum.?-----

SEÑOR SECRETARIO.- En la Comisión de lo Tributario, Fiscal Bancario y de Presupuesto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Garrido está dando quórum.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Ocho votos a favor, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Hemos avanzado bastante, y realmente, una ley de esta importancia, no puede estar así avanzando. Sugiero que en el primer punto del Orden del Día continúemos mañana aprobando esta ley.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha aprobado el segundo artículo. Suspendemos la Sesión, mañana seguiremos a las cuatro de la tarde con el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.-----

CAPITULO VIII

./.

..El señor Presidente clausura la sesión, siendo las ocho -
horas, treinta minutos.-----

INGENIERO RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.



LCDO. LUIS HEREDIA YEROVI.
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.

RVJ/ gts.